



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

ESTATUTO JURÍDICO SOCIAL Y LABORAL DE LA  
MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Trabajo Fin de Grado

Grado en Gestión y Administración Pública

AUTOR/A: Martínez Andreu, Aitana

Tutor/a: Bartolomé Cenzano, José Carlos de

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022

**UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

FACTULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

TRABAJO DE FINAL DE GRADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



**ESTATUTO JURÍDICO, SOCIAL Y LABORAL DE LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Presentado por:** Aitana Martínez Andreu

**Tutorizado por:** Prof. José Carlos de Bartolomé Cenzano

Curso académico 2021-2022

## ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

ANME: Asociación Nacional de Mujeres Españolas

AMA: Asociación de Mujeres Antifascistas

Art.: Artículo

BCE: Banco Central Europeo

CC: Código Civil de 1889

CE: Constitución Española

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CEE: Comunidad Económica Europea

ECSR: Comité Europeo de Derechos Sociales

EUROSTAT: Oficina Europea de Estadística

GC: Guerra Civil

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

JONS: Falange Española de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista

LOVPG: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

MDM: Movimiento Democrático de Mujeres

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RAE: Real Academia Española

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

## Índice

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA.....	9
2.1 LA MUJER EN LA ILUSTRACIÓN: NACIMIENTO DEL FEMINISMO.....	11
2.2 <i>LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA</i> .....	16
2.3 <i>LA ESPAÑA FRANQUISTA</i> .....	18
2.4 <i>LA ESPAÑA DE LA TRANSICIÓN</i> .....	22
2.5 A) EL ART. 10 DE LA CONSTITUCIÓN COMO PUNTO DE REFERENCIA OBLIGATORIO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.....	26
3. MARCO NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....	38
3.1 <i>ÁMBITO INTERNACIONAL: LOS ODS DE LA AGENDA 2030 Y OTROS TRATADOS Y CONVENIOS DE DERECHO INTERNACIONAL</i> .....	38
3.2 <i>ÁMBITO EUROPEO</i> .....	46
3.3 <i>ÁMBITO NACIONAL: MEDIDAS PENALES, CIVILES, LABORALES Y SOCIALES</i> ..	55
3.3 A) <i>MEDIDAS PENALES</i> .....	55
3.3 B) <i>MEDIDAS CIVILES</i> .....	57
3.3 C) <i>MEDIDAS LABORALES</i> .....	59
3.3 D) <i>MEDIDAS SOCIALES Y PRESTACIONALES</i> .....	62
3.4 <i>ÁMBITO AUTONÓMICO: MEDIDAS PENALES, CIVILES, LABORALES Y SOCIALES</i> .....	67
4. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ACTUALIDAD .....	74
4.1 <i>ESTUDIO SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y PRINCIPALES CONCLUSIONES CUALITATIVAS</i> .....	76
5. PROPUESTAS DE MEJORA Y CONCLUSIONES .....	81
5.1 PROPUESTAS DE MEJORA .....	81
5.2 CONCLUSIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA .....	85
ANEXO I: CUESTIONARIO.....	92

ANEXO II: OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE .....	104
--	-----

## 1. INTRODUCCIÓN

RESUMEN: En el presente trabajo de final de grado se trata un problema relevante entre nuestra sociedad como es la violencia de género. De este modo se presenta el contexto histórico, antecedentes y evoluciones hasta llegar a la actualidad, tratando distintos ámbitos como el jurídico, laboral y social; siendo analizadas distintas normas, convenios, etc. Dichos ámbitos se desarrollarán en el contexto internacional, europeo, nacional y acabando con el autonómico.

La tardía legislación al respecto habría que buscarla en la evolución de los principios que son aceptados mayoritariamente por la sociedad; en el reconocimiento, aceptación y adaptación de nuestras costumbres a dichos principios, que requieren una evolución del pensamiento mayoritario de una sociedad; y como por todos es sabido, el Derecho va por detrás de las costumbres. Hasta que esos principios no han “madurado” suficientemente, el legislador no ha asumido la tarea que tiene asignada: el estudio, la redacción y la aprobación de leyes. Leyes que vienen a reconocer la existencia de un problema (la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el simple hecho de serlo) y a intentar poner remedio al mismo desde todos los ámbitos posibles: educativo, jurídico, social, laboral, familiar.

Para iniciarnos en el estudio del problema abordado se ha partido del reconocimiento de un derecho fundamental: el principio de igualdad recogido como tal por vez primera en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU en 1.948. Desde ahí, se ha expuesto la evolución que ha sufrido el papel de la mujer en la sociedad para terminar por desarrollar la problemática que aborda este trabajo (la violencia sobre la mujer) centrándome tanto en el ámbito nacional como en el autonómico.

Es fácil realizar el reconocimiento de un derecho en un documento, pero es difícil que las “consecuencias” que se derivan de ese reconocimiento puedan llevarse a la práctica; es necesario iniciar un proceso de educación desde muy temprana edad para concienciar realmente a la sociedad y conseguir que ese principio esté vigente en cualquier ámbito.

ABSTRACT: This final degree project deals with a relevant societal problem such as gender violence. In this way, the historical context, background, and evolutions up to the present day are presented, dealing with different areas such as the legal, labour, and social

spheres, with various regulations, agreements, etc., is mentioned. These areas will be developed in international, European, national, and regional contexts.

The late legislation in this respect should be sought in the evolution of principles that are accepted by most of the society; in the recognition, acceptance, and adaptation of our customs to these principles, which require an evolution of the way of thinking of the majority and as we all know, the law lags traditions. Until these principles have sufficiently "matured", the legislator has not taken on the task assigned to him: the study, drafting and approval of laws. Laws recognise the existence of a problem (violence against women simply because they are women) and try to remedy it in all possible areas: educational, legal, social, labour and family.

In order to begin the study of the problem addressed, the starting point was the recognition of a fundamental right, the principle of equality, first enshrined as such in the UN Universal Declaration of Human Rights in 1948. From there, the evolution of the role of women in society has been described. Finally, the problem addressed in this work (violence against women) has been developed, focusing on national and regional levels.

It is easy to recognise a right in a document, but it is difficult to put the "consequences" of this recognition into practice; it is necessary to start a process of education from a very early age to raise awareness in society and make this principle effective in all areas.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia de género, mujer, igualdad, feminismo, maltratos a la mujer.

**KEYWORDS:** Gender-based violence, women, equality, feminism, abuse of women.

**OBEJTO DE ESTUDIO:** El objeto del presente trabajo no es otro que analizar un problema existente en la sociedad desde hace muchos años; pero del que curiosamente no se había legislado hasta hace escaso tiempo: la violencia de género.

**OBJETIVOS:**

**General:** Divulgar la normativa respecto a la protección de la mujer y la evolución de la misma puesta en su contexto histórico.

Específicos: -Expresar la situación actual de las instituciones respecto a la materia.

-Dar a conocer los protocolos que existen

-Estudiar las políticas públicas respecto a la igualdad

**METODOLOGÍA:** Para tratar de alcanzar los objetivos he utilizado distintos tipos de metodología. El método que predomina es el descriptivo al tratar fuentes secundarias y terciarias como puede ser los libros y páginas web visitados. También el método normativo cobra especial importancia al trabajar con distintas leyes, tratados, etc. Por último, podríamos mencionar el derecho comparado: normativa de distintos países y comunidades autónomas.

Para tratar de alcanzar los objetivos he utilizado distintos tipos de investigación: tanto cualitativa como cuantitativa. La revisión bibliográfica ha sido la predominante: el uso de fuentes ya existentes, leyes en vigor, etc. entre distintos diarios, el BOE o artículos.

Podemos decir que a partir de los datos recogidos del INE el método estadístico también está presente. Si bien es cierto que los datos extraídos son de una fuente secundaria, el fin de utilizar este tipo de datos no ha sido otro que recopilar información concreta como puede ser ejemplo el apartado 3.1 “ESTUDIO SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y PRINCIPALES CONCLUSIONES CUALITATIVAS”. Esta metodología ofrece la capacidad de sacar conclusiones a partir de datos verídicos.

El fin de utilizar este tipo de datos no ha sido otro que recopilar información concreta como puede ser ejemplo el apartado 3.1 “ESTUDIO SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y PRINCIPALES CONCLUSIONES CUALITATIVAS”. Esta metodología ofrece la capacidad de sacar conclusiones a partir de datos verídicos. No obstante, el trabajo en su mayor parte está compuesto por el método descriptivo y normas jurídicas de distinto rango y jerarquía, a distintos niveles (ya que han sido estudiadas distintos convenios internacionales, normas, leyes, etc.)

Concretamente he realizado un cuestionario a partir de Google Forms y aunque cierto es que la investigación se ha basado principalmente en el método cuantitativo, dicho cuestionario también tiene preguntas cualitativas que nos ayudan a conocer las impresiones, opiniones y perspectivas de los entrevistados. La violencia de género no es un tema del que se pueda hablar con respuestas monosilábicas y mucho menos en el sentido en el que se trata el tema en este estudio.



El cuestionario junto a las respuestas obtenidas y los objetivos de desarrollo sostenible estarán disponibles como anexo.

## 2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La igualdad, junto con la fraternidad y la libertad, fue una de las principales reivindicaciones de la Revolución Francesa, revolución inspirada en las ideas de los filósofos humanistas de la ilustración en el siglo XVIII.

El derecho a la igualdad tiene su origen como concepto en el año 1948, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de la ONU. El artículo 1 de esta declaración les asigna el mismo valor y los mismos derechos a todos los seres humanos. Aunque la mencionada no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, la ONU señala que estos deben garantizar el principio de igualdad efectiva, es decir, evitar la existencia de normas que generen un trato desigual o discriminatorio en su aplicación. Por su carácter no vinculante se firmaron los *Pactos de Nueva York* de 1976 lo que supusieron una ampliación respecto a la anteriormente mencionada *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948.

Estos pactos también conocidos por el nombre de *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) permitieron al ser humano reconocer sus libertades, otorgándoles así derechos a la ciudadanía: libertad individual (art. 9 del PIDCP), libertad de expresión (art. 19 del PIDCP), de voto y un trato humano digno (art. 10 del PIDCP), entre otros en todos los Estados parte de ellos.

Comenzando con el PIDESC <sup>1</sup>(ya que entró en vigor meses antes, concretamente el 3 de enero de 1976) podemos mencionar el derecho al trabajo de su art. 6, protección y asistencia a la familia (art.10), a una buena salud (art. 13) o a una educación primaria universal gratuita (art. 14).

El PIDCP recoge además de derechos prohibiciones las cuales en pleno 2022 pueden resultar irrelevantes mencionar, como el art.7 que establece que ningún ser humano podrá ser condenado a torturas o tratos crueles, el art. 8 que menciona la esclavitud y la servidumbre o el art. 20 que prohíbe cualquier propaganda en favor de la guerra o apologías de odio. Asimismo, ciertos arts. con referencia a la igualdad como pueden ser el art. 14 y

---

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

art. 26 estableciendo para toda la ciudadanía y mencionando a las minorías étnicas o religiosas una igualdad judicial o el art. 24 referente a la igualdad infantil.<sup>2</sup>

Pasando a nivel nacional es en el artículo 14 de nuestra Carta Magna donde aparece que todos somos iguales ante la ley sin que pueda existir distinción alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; es decir, que establezca el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los derechos fundamentales<sup>3</sup>, ya en el año 1978, siendo desarrollado en leyes posteriores. Asimismo, el artículo 15 de la CE incorpora el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Todos los Estados deben actuar no sólo promulgando este derecho en su ordenamiento jurídico sino además garantizando el acceso a éste de todas las personas, tanto en su ordenamiento jurídico, como en la creación y aplicación de medidas que impulsen la igualdad en sus diferentes políticas públicas. Los poderes del Estado deben actuar en este sentido: el poder legislativo creando leyes que fomenten la igualdad, el poder ejecutivo impulsando políticas que contribuyan a lograr esa pretendida igualdad y el poder judicial aplicando las leyes y obligando a su cumplimiento.

Durante muchos siglos, el papel de la mujer ha estado relegado a un segundo plano; sin tener reconocidos los mismos derechos que los hombres, esta afirmación que hoy en día nos parece que carece de sentido era algo totalmente aceptado y normalizado ya que a la mujer se la consideraba un ser inferior y, por tanto, no tenía reconocidos los mismos derechos que los hombres.

Es en la Segunda República, el reconocimiento de la igualdad formal que provenía de la Revolución Francesa supuso un salto abismal y es a partir de ahí donde se desarrollan una serie de leyes con las cuales se plasma lo que las primeras feministas españolas venían reivindicando. Nos remontamos a este periodo y concretamente a la Constitución de 1931 para escuchar por primera vez el principio de igualdad entre los sexos. Avances en cuanto a derechos y libertades que se ven limitados incluso abolidos una vez estalla la Guerra Civil

---

<sup>2</sup> Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. BOE

<sup>3</sup> Boletín Oficial del Estado, Constitución Española de 1978, Art. 14

y situación que se prorrogará incluso agravará con la llegada de la dictadura franquista, como se presentará en los siguientes apartados.

Antes de adentrarnos en ellos, señalaremos el objetivo del feminismo que es la emancipación de la mujer en todos los ámbitos existentes, puesto que en la sociedad patriarcal en la que vivimos es el hombre el que tiene una mayor autoridad. Este constructo social basado en el principio de desigualdad entre hombre y mujer tiene como consecuencia la imposición de unos roles<sup>4</sup> muy marcados para cada género. Las mujeres no tenían margen de maniobra en el núcleo familiar y ellas «were united by their roles as daughters, wives, and mothers»<sup>5</sup> (Eagleton, 1986: 14). Esto provocaba que hombre y mujer operaran en universos contrapuestos: el privado doméstico y el público productivo. Por añadidura, como describe Belsey y Moore en su trabajo, «norms<sup>6</sup> of femininity have worked in the interests of men [...] On the other hand, only men could be virile and potent: there were no female equivalent for these terms of praise»<sup>7</sup> (Belsey y Moore, 1997: 3). No obstante, no debemos olvidar que estas ideas estaban basadas en principio biológicos y en la superioridad física del hombre, que daba por resultado su imposición en todas las áreas y por lo que el feminismo, ya desde los inicios, tenía como fin dismantelar o deconstruir estas polaridades tan rígidas.

Con la llegada de la Ilustración y sus ideas de progreso, se cuestionó esta desigualdad y la organización de las relaciones entre hombres y mujeres.

## 2.1 LA MUJER EN LA ILUSTRACIÓN: NACIMIENTO DEL FEMINISMO

A raíz de distintos procesos políticos y sociales llega en el siglo XVIII la Ilustración: movimiento intelectual, filosófico y político que tuvo lugar en Europa, con fuerte presencia en Francia al estar ligada a la Revolución francesa de 1789. También conocido como “Siglo de las Luces” donde los intelectuales creían que sería la razón la luz que les iluminase por los caminos a tomar, sacando a la población de la ignorancia. Algunos autores que fueron

---

<sup>4</sup> «Los roles de género son comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social, en los que sus miembros están condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades. Estas percepciones están influenciadas por la edad, la clase, la raza, la etnia, la cultura, la religión u otras ideologías, así como por el medio geográfico, económico y político» (Saavedra y Casal: 2012: 219)

<sup>5</sup> Para no perder la esencia de lo que se quiere transmitir, he optado por dejar cita la original en el texto y presentar la traducción correspondiente en las notas al pie de página.

<sup>6</sup> [Traducción de la autora] «Estaban unidas por sus roles como hijas, esposas y madres».

<sup>7</sup> Las normas de la femineidad han funcionado en interés de los hombres [...] Por otro lado, solo los hombres podían ser viriles y potentes: no había un equivalente femenino para estos términos de alabanza

relevantes durante este periodo fueron el barón de Montesquieu, escritor de *El espíritu de las leyes* y Rousseau con su obra *El contrato social*.

A partir de la desigualdad existente entre sexos llega de su mano la aparición del movimiento feminista, con el objetivo de reivindicar los derechos de la mujer. Con la Ilustración había llegado una bocanada de aire fresco: eran tiempos de reforma y de catarsis, las mujeres miraban esperanzadas al futuro.

Podemos decir que la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres recibe el nombre de feminismo. En concreto, la RAE define el feminismo como: “Principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.” y también como: “Movimiento que lucha por la realización efectiva en todos los órdenes del feminismo”.<sup>8</sup>

Hemos mencionado que la Ilustración tiene especial relevancia en Francia: es a partir de la Revolución francesa (mayo 1789- noviembre 1799) cuando se promulga por parte de la Asamblea Nacional Constituyente en 1789 *la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Dos años después Olympe de Gouges (pseudónimo de la activista Marie Gouze 1748-1792) escribe *la Declaración de la Mujer y de la Ciudadana*, dando cabida a la mujer a través del texto, criticando que anteriormente no se tuviera en cuenta más que al hombre, a quien sí que se le dotó de derechos políticos y civiles. “La mujer nace libre e igual al hombre en derechos” expresaba en el primer artículo del texto y pensamiento no compartido por quienes dirigían la revolución. Olympe de Gouges se había movilizado con anterioridad a la revolución francesa a favor de la abolición de la esclavitud y el derecho al divorcio, entre otros asuntos sociales. Entre su obra y lucha defendía que no era constitucional que las leyes, que representaban a todos los ciudadanos y ciudadanas, solo fueran creadas por hombres. Finalmente fue guillotizada en 1793 debido a sus opiniones políticas.<sup>9</sup>

No solamente encontramos *la Declaración de la Mujer y de la Ciudadana*, sino que cabe destacar otro libro fundamental: *Vindicación de los derechos de la mujer* escrito por la escritora inglesa Mary Wollstonecraft en 1792, siendo una de las primeras que criticó la educación de las mujeres orientada a la dependencia, elaborando un argumento que sigue manteniendo su importancia para muchas feministas: las diferencias objetivamente existentes entre mujeres y hombres no se deben a causas “naturales”, sino que son producto

---

<sup>8</sup> Real Academia Española: “feminismo”

<sup>9</sup> Pequeña historia del feminismo en el contexto euro-norteamericano de PATU/ANTJE SCHRUPP ISBN:978-84-460-4566-3

de una elaboración social. Ambas obras expresan que la educación del hombre y la de la mujer debería ser la misma e igual con la vida pública.

Mary Wollstonecraft también criticó las afirmaciones de otros escritores como Rousseau (1712-1778) quien relegaba a las mujeres a un segundo plano debido a su supuesta inferioridad natural, con las palabras textuales que “la mujer ha sido expresamente creada para complacer al hombre.” Estos dos textos son fundamentales para el feminismo porque intentan mostrar que la diferencia entre hombres y mujeres es cultural y no es natural y que por ello debemos luchar contra esta concepción del mundo para lograr la igualdad de género.

Indagando históricamente en el feminismo podemos diferenciar cuatro etapas en las que se divide este movimiento conocidas como olas. La primera ola será la relacionada con la Ilustración y todo lo tratado anteriormente: a finales de siglo XVIII y con la finalidad primordial de conseguir el derecho a voto para las mujeres. Fue una etapa conflictiva, ya que la reivindicación de algunas mujeres conllevó el que entraran a prisión, asesinatos, etc. Estas primeras feministas hicieron para lograr su propósito distintas huelgas o sabotajes a eventos.

La segunda ola discurre entre mediados del siglo XIX hasta principios del siglo XX y en esta las mujeres ya han conseguido el derecho a voto (siendo Nueva Zelanda el primer país en permitir que votasen las mujeres en 1893 y surgiendo en países como Reino Unido, país que aprobó el derecho femenino a voto en 1928, un importante movimiento de mujeres conocidas como las *suffragettes* también en favor del sufragio femenino) por lo que es momento de centrarse en la opresión generada en el ámbito del matrimonio y la sexualidad y la desigualdad social : tanto del hombre y la mujer como de las clases sociales que existen. Todo ello viene a raíz de que son unos años en los que las mujeres a causa de que sus maridos fueran al frente durante la II Guerra Mundial, se incorporaron al mercado laboral. No obstante, cuando sus esposos volvieron de la guerra muchas de ellas tuvieron que volver a las tareas del hogar y renunciar al trabajo.

En esta ola es destacable la figura de Virginia Woolf, quien vivió libremente su sexualidad y así lo expresaba en sus textos, algo nada común en aquella época llegando a influir en numerosas mujeres a lo largo de los años. Además de la escritora, la diseñadora Coco Chanel desde Francia, acabó con las ropas que oprimían a las mujeres para así liberarlas y hacerlas más cómodas: calzado plano, eliminación del corsé y en general

haciéndolo similar al vestuario femenino. Por su parte, Simone de Beauvoir en 1949 publicó *El segundo sexo* lo que causó un escándalo: a juicio de la escritora ser mujer era algo social y cultural, “No se nace mujer. Se llega a serlo” (Simone de Beauvoir, 1908-1986). En él se analiza la historia de la cultura y la filosofía europea occidental (hábitos culturales, roles de género...) se profundiza en temas biológicos y antropológicos adelantándose a su época y siendo un gran referente incluso en nuestros días.

Otro pilar importante en esta segunda ola es el libro *Política sexual* (1970) de Kate Millet, considerada la primera obra de crítica literaria feminista académica y relacionada con un mejor entendimiento de dicha ola.

Por su parte, el feminismo español no apareció de forma espontánea, sino que fue el fruto de una serie de cambios que tuvieron lugar en la educación y por el establecimiento de una sociedad de clases frente al Antiguo Régimen. En la España del siglo XIX tenemos intelectuales como Concepción Arenal (1820-1893), María del Pilar Sinués (1834-1893), Blanca de los Ríos (1859-1956) o Emilia Pardo Bazán (1851-1921), destacando todas ellas por promocionar la involucración de la mujer en el espacio social. Estas mujeres decidieron rebelarse contra las imposiciones machistas y pudieron acceder al campo literario, artístico y editorial. Mención especial debe recibir la condesa Pardo Bazán, la cual extendió la noción de que las mujeres también debían ser partícipes de la instrucción para que toda la sociedad pudiera progresar. Debido a la labor de estas escritoras pioneras, afortunadamente, la mujer ha podido poco a poco ir abriéndose paso en distintos espacios de sociabilidad e ir ocupando lugares de autoridad dominados por el hombre.

En España, el movimiento feminista no devendría en la vertiente sufragista del mundo anglosajón hasta bien entrado el siglo XX debido a que no se tenía una sólida burguesía progresista ni desarrollo educativo adecuado. Consecuentemente, existía un índice muy elevado de analfabetismo y las mujeres tenían un acceso muy limitado a la educación, únicamente podían optar a ella las mujeres que provenían de familias acomodadas, como reafirma Ana Skledar: «la educación siempre suponía un mejor estatus económico» (Skledar, 2016: 109). Es remarcable que, a comienzos del siglo XX, el concepto de ángel del hogar irá cediendo espacio a un nuevo concepto de mujer moderna, capaz de formarse y ganarse su propio sustento. Las mujeres españolas se incorporaron a la universidad y a profesiones cualificadas en el primer tercio del siglo XX, mejorando sus niveles culturales y su participación en la vida pública. Margarita Nelken (1894-1968), Clara

Campoamor (1888-1972), María de la O Lejárraga (1874-1974) conocida como María Martínez Sierra, fueron el eje del movimiento feminista de comienzos de siglo en España. Estas mujeres participaron en política y reclamaron la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Desgraciadamente, no dejarán de representar una élite separada del conjunto de la sociedad española. Después de la Primera Guerra Mundial proliferan asociaciones en España, fundamentalmente la ANME (Asociación Nacional de Mujeres Españolas), que surge en 1918 y que va a defender derechos de las mujeres en el terreno político, económico y social.

Encontramos también la tercera ola que va desde los años 60 hasta los 90. Aquí es apreciado que no existe un modelo único de mujer, sino que hay múltiples modelos y que ello va más allá de la orientación sexual, etnia o religión. En síntesis, la tercera ola nace porque anteriormente no se había tenido en cuenta a mujeres negras, de otras religiones, a las mujeres transexuales y los problemas que a todas ellas les achacan. Lo que buscan es la igualdad de condiciones para todas ellas con el fin de cambiar el estado patriarcal.

Por consiguiente, la cuarta ola es la que refleja la actualidad; una actualidad en la que cada vez más mujeres son conscientes de todo lo que conlleva serlo: desigualdades que han surgido debido a la sociedad patriarcal, techos de cristal y una conciencia social por estos temas que se ve manifestada en días en los que salen a las calles como el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

De forma general podemos afirmar que el movimiento feminista tiene una serie de compromisos y es que busca la equidad de género, acabar con el patriarcado, lo que viene siendo entender el mundo desde una condición masculina donde el poder recae solo en el hombre, luchar contra la dominación violenta que ejercen los hombres en contra de las mujeres, en un principio se persiguió el sufragio universal y la inclusión social y laboral de la mujer, el que por ellas mismas pudieran tomar decisiones vitales, la igualdad de oportunidades y, en definitiva, acabar con la discriminación de la mujer de cualquier ámbito de la vida.

En el caso de España conseguir el voto para las mujeres llegó en la Segunda República como se desarrollará a continuación.<sup>10</sup> Sin embargo, las ideas de lo que viene siendo la primera ola del feminismo, (periodo de la Ilustración) se colaron entre nuestra

---

<sup>10</sup> Véase apartado 1.2 La II República española.



sociedad: llegando desde Francia la razón y el progreso tratando de transformar la realidad a través de una visión de la cultura reformada. Tanto es así que se buscó el acceso de la mujer a la cultura, para lo que algunos ilustrados se mostraron a favor, aunque por aquel entonces el camino que quedaba por recorrer era todavía muy grande. Carlos III autorizó personalmente la entrada de mujeres en la sociedad económica de Madrid. Él mismo estableció oficialmente en 1783 las escuelas de niñas, como buen ilustrado. El programa educativo de estas consistía en enseñar rezos y labores: solo podían aprender a leer y a escribir las niñas que previamente lo solicitasen, totalmente distinto al programa de los niños.

Habiendo sido mencionadas distintas autoras y mujeres imprescindibles dentro de las corrientes del feminismo, pasamos a adentrarnos en la España de 1931, donde se proclamaba la II República y los cambios que supuso.

## 2.2 LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA

Continuando con la Segunda República, periodo que existió desde abril de 1931 hasta el final de la GC (Guerra Civil) (abril de 1939) significó fundamentalmente la consecución de la ciudadanía política y social para las mujeres, del sufragio y de derechos y libertades individuales; pero también, en un sentido más amplio, el desarrollo de una importante labor legislativa que iba a posibilitar como condición «necesaria» –aunque no «suficiente»– cambios reales en la vida privada y pública tanto de las mujeres como de los hombres, pues ésta se vio afectada –en mayor o menor medida– por la introducción de cambios tan concretos y significativos como la escuela mixta, el matrimonio civil, el progresivo desarrollo de una legislación laboral igualitaria o el sufragio femenino<sup>11</sup> Destacando aquí la ruptura con el prototipo que se entendía previamente por femenino y dando paso a un modelo de mujer nuevo que destacará por su incorporación tanto al ámbito cultural como al profesional.

Con la instauración de la Segunda República, se concretan en un marco jurídico los anhelos del feminismo. Se produce el reconocimiento del ya mencionado matrimonio civil, el

---

<sup>11</sup> *Los trabajos pioneros que se publicaron en España en torno a la situación social de las mujeres, el sufragismo y a la evolución del feminismo en España fueron los de Fagoaga, Concha, La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931, Barcelona, 1985; Scanlon, Geraldine M., La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974), Barcelona, 1986 y Capel, Rosa, El trabajo y la educación de la mujer en España. 1900-1930, Madrid, 1982. Posteriormente Aguado, Ana y Ramos, M<sup>a</sup> Dolores, La modernización de España. Cultura y vida cotidiana (1917-1939), Madrid, 2002 y Aguado, Ana, «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República», Ayer, n<sup>o</sup> 60 (2006), pp. 105-134*

divorcio y el derecho a la patria potestad sobre los hijos de las mujeres, la eliminación del delito de adulterio para las mujeres, etc. Sin embargo, por la brevedad de este periodo no se pudo ver un cambio real en la esfera social y en la vida de las mujeres. Ligado a todas estas conquistas, la obtención del voto femenino en España se circunscribe casi exclusivamente a la lucha de Clara Campoamor, quien en las Cortes constituyentes republicanas se enfrenta a los diferentes partidos políticos y defiende el reconocimiento del derecho al voto de todas las mujeres españolas.

Durante este periodo se crea la Constitución de 1931. Esta Constitución, concretamente en el Título III correspondiente a los Derechos y deberes de los españoles, y dentro de este en el Capítulo I: *Garantías individuales y políticas*, nos encontramos el art 25 que afirmaba que no se aceptaban “privilegios jurídicos por razones de sexo”. Otros como el artículo 33 anunciaban que el papel de la mujer en el ámbito laboral podía ir más allá de limitarse a ser ama de casa: “toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes”. En su art. 36 fue la primera vez que se implantaba el derecho de voto para las mujeres (con la particularidad que, a diferencia de nuestra Constitución actual, la edad mínima para poder ejercer el derecho a voto fue marcada a los veintitrés años). Por último a destacar en este capítulo, nos encontramos el art. 40 que manifiesta que “todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.”

El Título III también se compone del Capítulo II: Familia, economía y cultura que comienza con el artículo 43 que daba la igualdad de derechos para hombre y mujer en el matrimonio, daba derecho al divorcio y anulaba el concepto de ilegitimidad en los hijos naturales.

Finalizando destacaríamos los cambios que supuso esta Constitución, en el Título IV Las Cortes, el art 53 da derecho a hombres y mujeres a ser elegidos diputados, novedad ya que hasta entonces únicamente aspiraban a este puesto los hombres. Y así fue como Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken fueron elegidas en 1931 como las primeras diputadas.

Clara Campoamor, diputada del Partido Radical, tuvo especial repercusión durante la II República Española a consecuencia de que alzase la voz a favor del sufragio femenino, logrado el 1 de octubre de 1931 (art. 36 de la Constitución de este mismo año). Pionera y

adelantada a su tiempo, consiguió ingresar en la Real Academia de la Jurisprudencia, además de escribir distintos libros. Sin embargo, debió exiliarse una vez comenzada la Guerra Civil y no volvió a regresar a España.

También mencionable la labor realizada por Emilia Pardo Bazán y por Concepción Arenal, siendo ambas dos de las primeras estudiosas que acudían a la universidad compartiendo clase con todos los hombres y reivindicando que la educación debería ser para cualquier sexo. En concreto, Emilia Pardo Bazán fue la primera mujer en ocupar un puesto en la Cátedra de literatura. Cabe destacar que desde 1910 se admitían mujeres como alumnas, pero según las estadísticas solo el 10% de los estudiantes de una educación media se correspondía con el sexo femenino y haciendo la diferencia de tareas impartidas en las aulas en función del sexo. La desigualdad era tanta que por cada 17000 varones solo una mujer acudía a la universidad.

Entre 1931 y 1936 se legislará a partir del esquema de la CE, ampliando y cuestionando derechos y obligaciones como las que han sido mencionadas. No obstante, entre 1936 y 1939 el aparato legislativo va enflaqueciendo, particularmente en cuanto a los derechos y libertades.

El análisis de la situación de la mujer en la época de la Guerra Civil española se va a basar principalmente en dos aspectos: por un lado, los carteles republicanos de guerra dirigidos a la mujer o que utilizan una imagen femenina y, por otro, la propaganda política de la Asociación de Mujeres Antifascistas -AMA- que se fundó en 1934 y que estaba integrada por comunistas, socialistas, republicanas, republicanas católicas vascas y mujeres no politizadas.<sup>12</sup>

### *2.3 LA ESPAÑA FRANQUISTA*

La Guerra Civil española (1936-1939) cercenó que los avances feministas pudieran continuar. El franquismo, como se desarrollará en este punto, se encargó de asfixiar las conquistas de la República y se volvió a imponer la figura de la mujer tradicional, ciñéndose al rol de madre y esposa cuidadora, retornando, de esta forma, al ideario del ángel del hogar.

Entrada en 1939 la dictadura franquista, y dada por finalizada la Guerra Civil, son abolidas las leyes que otorgaban derechos a las mujeres. Además, aparecen otras leyes las cuales las denigran, como el hecho de que necesiten la firma de su marido para acceder a su propia cuenta bancaria o para poder divorciarse. Este periodo se caracteriza por el

---

<sup>12</sup> La mujer en la propaganda política republicana de la Guerra Civil española <https://revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/181/179>

adoctrinamiento político de las mujeres en las ideas falangistas y el fortalecimiento de la estructura familiar de tipo patriarcal.

En el *Fuero de los Españoles*<sup>13</sup>, publicado en 1975, nos encontramos con los artículos que hablan de cómo debe comportarse un español y los derechos que este tiene, como por ejemplo al art.2 que se trata de un deber, en concreto: “*los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las leyes*” o tratándose de un derecho, el art. 11: “*todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad*”. Pasando a la familia, encontramos dentro del Capítulo Segundo el art. 22 que nos indica que existirá un solo matrimonio y éste será indisoluble, cosa que cambiará a partir de 1981 (ya en democracia) año en el cual fue aprobada en España la Ley del Divorcio, ley la cual fue aprobada con poco margen (162 votos a favor, 128 en contra y 7 en blanco).

A pesar de que en el art 3 del Fuero de los Españoles se indicaba que “*La ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencia de clases ni acepción de personas*” lo cierto es que se formalizó una total diferenciación entre el hombre y la mujer según las facultades, funciones y ámbitos de actuación de cada uno. Así las características que definían a las mujeres eran: el instinto, la humildad, el dominio de los sentimientos y de la sensibilidad, el espíritu de sacrificio y su ámbito debía ser sobre todo el doméstico.

Tal fue la diferenciación existente en la norma jurídica entre sexos que la conocida como licencia marital existió hasta 1975. Esta era una autorización de la cual precisaban la firma de sus cónyuges las mujeres españolas casadas para la realización de distintos trámites. El Código Civil en su texto original <sup>14</sup> recogía en distintos arts. como el 60 la indicación que el marido era el representante de su mujer, permitiéndole únicamente prescindir de la mencionada licencia para juicios de carácter criminal, para demandar, defenderse en juicios frente a su propio marido ante los tribunales, otorgar testamento y los derechos y deberes respecto a los hijos tenidos en otro matrimonio u extramatrimoniales. En el siguiente, el art.61 se le prohíbe a su mujer vender sus propios bienes si su marido no lo autorizaba (independientemente de que ella fuera propietaria de los mismos y su voluntad de forma lucrativa u onerosa), o el art. 62 que menciona que la mujer podrá hacer las compras diarias (entendiéndose como las del supermercado o menor valor) pero que para compras tales como joyas o que supongan económicamente más necesitará el consentimiento de su marido. Se aprecia en el propio CC

---

<sup>13</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 199 Fuero de los Españoles

<sup>14</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

unas leyes de carácter patriarcal que desfavorecían a la mujer casada. Hoy en día en nuestro país sería inconcebible la aprobación de semejante ley debido a que supondría una privación de los derechos y libertades.

En lo que respecta al ámbito laboral, la mujer se incorporó al mismo tras la Guerra Civil, pero cobrando un salario inferior al de los hombres por realizar el mismo trabajo y existiendo profesiones que le estaban vedadas. Es un ejemplo de esto el Decreto de 4 de marzo de 1938 que establecía un aumento salarial por elaboración del yute del 30% en los obreros y del 12% en las obreras. Nos encontramos en este periodo con el Decreto de 9 de marzo de 1938 del *Fuero del Trabajo*, el cual en su apartado 3 establece: “*El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.*” o el apartado 8: “*Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado*”. Fue este Decreto el cual redefinió el estatus laboral de la mujer.

En el ámbito educativo, su educación se orientó a la preparación para la vida en el hogar, ser la perfecta esposa y, para ello, se las educaba en las cualidades propias de lo femenino: la modestia, la obediencia, el recato... Tanto es así que fueron creadas revistas autorizadas por el régimen y que pretendían hacer a la mujer una buena ama de casa. Algunos títulos de estas revistas fueron: “*Guía de la buena esposa: 11 reglas para mantener a tu marido feliz. Sé la esposa que él siempre soñó*”<sup>15</sup> o la Sección Femenina, una revista de la Falange española tradicionalista y de las J.O.N.S. Éstas fueron la referencia y modelos a seguir de las mujeres españolas durante la dictadura y que pretendían que el hombre se sintiera recompensado después de una larga jornada de trabajo, siendo su mujer quien le sirviera y atendiera.

Una especie de “servicio militar” femenino que tuvo presencia durante el franquismo fue el conocido como Servicio Social, un deber nacional impuesto a aquellas mujeres de entre 17 y 30 años solteras o viudas sin hijos que contribuyeron con el país suponiendo mano de obra gratuita tanto en hospitales, guarderías, comedores, etc. Este estaba controlado por la mencionada Sección Femenina y no se obligada entre aquellas que se habían casado porque se suponía que al haberse casado ya habían “aprendido a ser mujeres”, entendiendo como mujeres el rol de sumisa, de criada y complaciente con el marido. Una vez las mujeres sometidas al Servicio Social femenino hubieran terminado los seis meses necesarios de servicio se les hacía

---

<sup>15</sup> Guía de la Buena Esposa de la Falange española tradicionalista y de las JONS. 1953

entrega de un certificado que acreditaba que habían cumplido con el deber nacional y las capacitaba para actos de la vida civil, como podía ser sacarse el carné de conducir.

En palabras de Claudia Rovira Kaltwasser, terapeuta transpersonal “Hay servilismo, hay un paradigma donde la mujer era vista como menos importante, por lo tanto, demuestra una violencia implícita de habitar una sociedad donde la mujer y su rol son mirados con desprecio”. Tanto es así que la violencia y represión en el ámbito familiar estaban normalizadas: en la anteriormente mencionada Guía de la buena esposa, el punto número 11 establecía: “¡No te quejes! No lo satures con problemas insignificantes. Cualquier problema tuyo, es un pequeño detalle comparado con lo que él tuvo que pasar.” Asimismo, un pensamiento extendido en toda la sociedad era que, si tu marido te había pegado, algo habrías hecho tú para mereértelo.

Pero según fue avanzando el régimen franquista, en torno a las décadas de los 60 y 70, esa actitud se fue suavizando. Fue así reflejado en leyes, como: “*La Ley de Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer*” (1961). Ley en la que en su texto original podemos encontrar: “*La presente Ley no tiene por objeto otra finalidad que la de desarrollar y dar aplicación efectiva a tales principios, suprimiendo restricciones y discriminaciones basadas en situaciones sociológicas que pertenecen al pasado y que no se compaginan ni con la formación y capacidad de la mujer española ni con su promoción evidente a puestos y tareas de trabajo y de responsabilidad.*”

Pese a esto, la ley indica que lo establecido únicamente hace referencia a la mujer casada y, además de esto, con excepciones entre sus artículos, como podemos comprobar en el artículo tercero; el cual establece que tanto hombres como mujeres pueden participar en oposiciones y concursos-oposiciones o en cualquier otro sistema que exista para cubrir las plazas de la Administración Pública en igualdad de condiciones; teniendo acceso igualmente a todos los niveles de la enseñanza. Sin embargo, a renglón seguido, se establecen excepciones a la igualdad establecida en el párrafo primero para el ingreso en las Armas, Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en los Institutos y Cuerpos de seguridad que requieran el uso de armas en el desempeño de su labor, para el desempeño de cargos públicos como Jueces, Magistrados y Fiscales y finalmente, para el personal titulado de la Marina Mercante en el siguiente:

Artículo tercero:

Uno. En las mismas condiciones que el hombre, la mujer puede participar en oposiciones, concursos-oposiciones y cualesquiera otros sistemas para la provisión de plazas de cualesquiera Administraciones públicas. Asimismo, tendrá acceso a todos los grados de la enseñanza.

Dos. Se exceptúan de lo dispuesto en el número uno de este artículo, el ingreso en:

a) Las Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que por disposición especial expresa se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales de los mismos.

b) Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.

c) La Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral.

d) El personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias.<sup>16</sup>

En aquel entonces el propio Código Civil consagraba la idea de que dentro del matrimonio el varón mandaba y la mujer obedecía. Esto llevaba a que la consideración social de ese comportamiento que hoy entendemos como violencia en la pareja, se entendiera como una corrección ante un comportamiento que ella había tenido y que no era el adecuado.

Finalmente, una vez entrada la democracia después de la muerte de Francisco Franco (noviembre de 1975) y con la Constitución de 1978 (vigente actualmente) es cuando ya se reconoce, por el art.14 la igualdad entre ambos sexos iniciándose a partir de este momento una intensa labor legislativa para materializar la tan ansiada igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

## *2.4 LA ESPAÑA DE LA TRANSICIÓN*

Desde mediados de los años 60 pequeños cambios empezaban a afectar a la realidad social de las mujeres: podían acceder a la enseñanza media e incluso superior (universidades), incorporándose también al mercado laboral, pero todo conviviendo con una falta de

---

<sup>16</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 175 Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer.

reconocimiento de derechos políticos y con un código civil todavía discriminatorio, lo que finalmente cambió con la democracia.

Tras casi cuarenta años de dictadura es desde finales de 1975 cuando España se rige por una democracia, lo que supuso un periodo de crucial importancia para nuestro país tanto a nivel de reforma política como para la sociedad, dejando atrás el régimen dictatorial impuesto. La Ley de Reforma Política <sup>17</sup> fue aprobada en enero de 1977 a partir de un referéndum donde se les preguntó a los españoles la forma de gobierno. Esta ley fue aprobada con un 94% de votos a favor, dejando ver que los españoles estaban a favor de la tan ansiada democracia mencionada en el art.1 de la ley. Es a partir de la aprobación de esta cuando se elimina de la estructura dictatorial de nuestro país (jurídicamente, ya que se suele contar desde la muerte de Franco el inicio de la democracia) tal y como había sido votado. Pasa a ser una Monarquía parlamentaria la forma de gobierno, que posteriormente establece la CE en su art.1.3.

Con la aprobación de la ley asimismo se legaliza la existencia de partidos políticos (prohibidos durante la dictadura) y elecciones en ese mismo año, las primeras libres celebradas en periodo democrático. Estas elecciones sucedieron en junio de 1977 y fueron ganadas por Adolfo Suarez del partido Unión de Centro Democrático.

Son unos años de reforma y avance para nuestro país: se crea en diciembre de 1978 la Constitución Española actualmente vigente, que involucró a partidos de distintas ideologías y consiguieron llegar a un acuerdo a pesar de la distinción de opiniones. Como hecho relevante España pasa a formar parte de la Comunidad Económica Europea (CEE) <sup>18</sup>

La anteriormente mencionada Sección Femenina <sup>19</sup> abrió paso a otros grupos de mujeres (ejemplo son las creadas asociaciones de amas de casa) y la consolidación del feminismo español de los años 70 surge ya años antes a la transición: en 1965 y de forma clandestina se crea el Movimiento Democrático de Mujeres (MDM) vinculado al Partido Comunista español, siendo una organización actualmente existente la cual luchó contra el fascismo e hizo de punto de unión de numerosas mujeres. El MDM tenía el objetivo de fortalecer la organización de las

---

<sup>17</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 4 Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

<sup>18</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/paishistoriaycultura/Paginas/index.aspx>

<sup>19</sup> Véase en este mismo trabajo 1.3 La España franquista



mujeres hispanas preocupadas por los problemas comunes del país, en particular la necesidad de la democracia y temas específicos que involucraban a la mujer.

Eran unos años en España en los que previamente, en la dictadura, había existido censura y muchos de los libros que empoderaban a la mujer como el mencionado *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir <sup>20</sup> habían estado prohibidos: fue entre 1970 y 1975 donde la sociedad española podía por fin disfrutar de este tipo de obras.

En 1975 y coincidiendo con la muerte de Franco, Naciones Unidas celebró el *Año Internacional de la Mujer*, fecha que se eligió ya en 1972 con el fin de intensificar las medidas que equiparasen a ambos sexos en derechos. Sin embargo, nuestro país se encontraba en una situación más atrasada que otros países europeos: se hacían juicios contra aquellas mujeres que intentaban abortar (todas de forma clandestina) ya que estaba prohibido, teniendo en ocasiones que viajar a Londres o París para poder hacerlo sin sufrir riesgos. En nuestro Código Penal estaba tipificado como delito el adulterio hasta 1978, pero el adulterio cometido únicamente por la mujer era el que se sancionaba con penas que podían llegar desde los seis meses hasta seis años de cárcel. El art.84 del Código Civil indicaba que quienes habían cometido adulterio y tenían una sentencia al respecto, tenían prohibido contraer matrimonio. <sup>21</sup> Por aquel entonces ya existían grupos de mujeres que luchaban para que otras no llegasen a ser encarceladas por infidelidad: concretamente hubo un caso con mucho revuelo social que fue el de Inmaculada Benito, quien fue a juicio en 1976 por adulterio y que finalmente quedó absuelta. <sup>22</sup> Para ello fueron organizadas distintas acciones de protesta por parte de la Asociación Democrática de Mujeres Aragonesas como manifestaciones o una sentada. Ese mismo año también surgió el acto Les Jornades catalanes de la Dona en la Universidad de Barcelona, para lo cual se movilizaron unas 4000 personas, en su mayoría mujeres.

Otro de los derechos que llegó de la mano de la transición fue el divorcio: España había gozado de este derecho durante la II República, pero con la llegada de la dictadura junto a muchos otros fue abolido: únicamente era posible separarse del cónyuge si el mismo fallecía, hasta por fin llegado 1981 año en el cual se produjo oficialmente el primer divorcio legal de

---

<sup>20</sup> Véase en este mismo trabajo 1.1 La mujer en la Ilustración

<sup>21</sup> Extraído del Diario Conflegal: <https://conflegal.com/20160514-adulterio-fue-delito-espana-1978-castigado-con-hasta-6-anos-de-carcel/>

<sup>22</sup> Extraído del Diario El País: [https://elpais.com/diario/1976/10/10/ultima/213750002\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1976/10/10/ultima/213750002_850215.html)

nuestro país en democracia, después de haber estado prohibido durante unos cuarenta años y con todavía una notable oposición entre los más conservadores.

Tras las elecciones democráticas surgen los primeros centros de planificación familiar, el primero en 1976 en Madrid, seguido por el de Barcelona e integrados por diversas activistas feministas y ginecólogas, queriendo abolir la idea de que el acto sexual que anteriormente era visto con el fin de complacer al marido, ser sumisa y procrear para tener una gran familia. Con ello, educaban en disfrutar la sexualidad y en tener una vida sexual sana y segura ya que, durante la Transición española concretamente en 1978, fueron despenalizados la venta y uso de métodos anticonceptivos: cambiando el art. 416 del Código Penal y dejando atrás el ligar estrechamente mantener relaciones con la procreación de hijos.

Paralelamente a las reformas legales surgía un movimiento cultural (una subcultura) de relevancia: *La Movida* un cambio social ligado a un tipo de música y también a una forma de vestir que rompía con lo impuesto en el franquismo: durante la dictadura la falda de las mujeres no podía ser más corta que la altura de la rodilla, en cambio durante la movida esto cambia y se ponen de moda las conocidas minifaldas. Con características como el rechazo de la ideología (actitud *pasotista* y *apolitizados*) y la militancia política, a favor de la música, la sexualidad y la sociedad de consumo, suponiendo todo esto una liberación para los jóvenes de la época después de un periodo de represión. También la moda tendrá cabida: lo mencionado reciente respecto a las minifaldas no es más que una forma de expresión, de romper con lo anterior y liberarse: determinados maquillajes o pelos teñidos también marcarán esta época.<sup>23</sup>

Así, históricamente, la transición ha significado pasar de un modelo autoritario de sometimiento de una sociedad civil opresora al modelo de participación democrática que se conserva hoy, construido con muchos problemas. Se traducirá en un cambio profundo, cambio el cual se reflejó en la sociedad en su conjunto, pero destacablemente lo que supuso para la situación de la mujer, es decir, que el sistema franquista definió claramente desde un principio un papel social a desempeñar por la mujer (ama de casa, sumisa, etc.). Durante la transición comenzó a cambiar esta visión de la mujer.

---

<sup>23</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=tNWeLiqpW3M> 2013 - Una transición en femenino

Ya en art.1 del Título preliminar de nuestra Carta Magna nos encontramos con la igualdad y también la dignidad ambas promulgadas al ser un Estatuto social y democrático de Derecho. Todo y que continúa con el art.9, donde menciona que el promover dicha igualdad es competencia de los poderes públicos, mientras que la dignidad está presente dentro del Título I: De los derechos y deberes fundamentales, art.10 como fundamento para el orden político y para la paz social.

## 2.5 A) EL ART. 10 DE LA CONSTITUCIÓN COMO PUNTO DE REFERENCIA OBLIGATORIO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

a) Sobre los conceptos de delimitación constitucional, límites, limitación y colisión de derechos

Tradicionalmente se viene sosteniendo por la doctrina y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que los derechos no son derechos ilimitados. No obstante, en torno a esta afirmación contundente, se han manejado frecuentemente los términos: “límites, limitaciones o delimitación”, como si todos ellos respondiesen a una misma realidad; la de limitar aquellos derechos, que, con mucho respeto por su transcendencia, era preciso, no obstante limitar.

En primer lugar, conviene recordar que los derechos en general suponen el reconocimiento o la atribución por parte del Estado de facultades muy diversas a sus titulares, y estas facultades, como tantas otras son por naturaleza limitadas.

Los derechos fundamentales tienen un carácter limitado, si se prefiere concreto, o, quizás mejor sería denominarlo delimitado constitucionalmente. *La delimitación constitucional* supone la configuración de un derecho a partir de los propios términos

constitucionales de su reconocimiento que, como ha sostenido, entre otros, Solozábal, delimitan su objeto al referirlo a determinado contenido, relaciones o ámbitos vitales<sup>24</sup>.

La constitución es la encargada de definir positivamente un derecho, indicar qué elementos forman parte de él; lo que en sentido contrario quiere decir que todo lo que no esté incluido, estaría excluido, no formaría parte del contenido de ese derecho.

Por ello, como ha afirmado Aragón Reyes, cuando ha de calificarse una conducta como propia o no del contenido de un derecho, debemos acudir, en primer lugar, a verificar su propia delimitación constitucional<sup>25</sup>. Así, de la misma manera que el derecho de reunión lo es de “reunión pacífica” (art. 21.1 CE.), o el de reunión en lugares de tránsito público, lo es sin “alteración del orden público, con peligro para personas o bienes” (art. 21.2 CE.), el derecho de información lo es de la “información veraz” (art. 20.1.d CE.), y ello conlleva necesariamente que debemos entender estos elementos *como una auténtica parte estructural del contenido esencial de estos derechos*, y no como una parte meramente adjetiva o limitativa de los mismos.

En virtud de este argumento, resulta ahora sencillo afirmar que cuando una reunión no sea pacífica, no se estará ejercitando el derecho de reunión del art. 21.1 CE., o cuando en una reunión en lugares de tránsito público se produzca una alteración del orden público con peligro para personas o bienes, estos comportamientos quedarán al margen del contenido del derecho previsto en el párrafo segundo del mismo precepto, y, lo mismo se puede afirmar de la información que no sea veraz. La delimitación constitucional, por todo lo expuesto, constituye el auténtico contenido objetivo de un derecho a partir del cual se incluyen o excluyen de su ámbito material las diversas actitudes, facultades y cualesquiera otros elementos de la realidad. No se debe olvidar que la primera garantía de un derecho es precisamente la de su

---

<sup>24</sup> Solozábal Echevarría, J.J., *La teoría de los derechos fundamentales*, en Revista de Estudios Políticos, n.º. 71, CEC., Madrid, enero-marzo, 1991, pág. 99.

<sup>25</sup> Aragón Reyes, M., *El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información*, en Revista Jurídica de Estudiantes, UAM, Dykinson, n.º. 1, Madrid, 1999, pág. 34.

reconocimiento, y en este reconocimiento se debería encontrar con claridad “todo” lo que se reconoce, y, por tanto, por exclusión lo “no” reconocido.

Como ha advertido I. de Otto, a pesar de que en numerosas Sentencias del TC. se ha confundido este concepto de delimitación constitucional con el de los límites de los derechos, se trata de dos realidades absolutamente distintas. En primer lugar, se puede afirmar que no hay derechos ilimitados, ya que todo derecho o libertad comprende solamente aquello que ampara. Podríamos hablar de un límite intrínseco al propio derecho que vendría establecido por su campo normativo y que proviene de su propia naturaleza.

Por otro lado, cabe hablar de limitación de los derechos, entendida como la acción que realiza el propio legislador para establecer los límites del ámbito objetivo de un derecho o libertad, de esta forma podemos hablar de una habilitación constitucional que se otorga al legislador para que éste concrete el contenido de un derecho.

A modo de ejemplo: cuando la Constitución reconoce que la libertad de expresión tiene sus límites en el derecho a la protección de la juventud y de la infancia, realmente está trazando el contorno de ese derecho fundamental, y por tanto delimitando su contenido. En principio, la intervención del legislador para concretar este límite no es necesaria, pero como ha advertido de Otto, esta intervención puede requerirse, ya que el límite resulta de la propia norma constitucional, y una eventual laguna legal en la protección de los demás derechos no impediría afirmar que al lesionarlos se ha traspasado el límite de la libertad de expresión con las consecuencias que fueran constitucionalmente viables.

Para completar el tratamiento de este problema sólo resta hacer referencia a otra clase de limitación, que también se produce desde el exterior al derecho o libertad, pero que a diferencia de la “limitación general”, que, como hemos visto solo puede provenir del legislador, se trata de otro tipo de limitación referida al supuesto de hecho concreto y que es por tanto coyuntural. Y es que los derechos y libertades, resulta obvio que son muchas veces limitados de forma coyuntural por la jurisdicción, aunque en propiedad, tal y como ha señalado Aragón Reyes, se trataría más bien de una “cesión” o “apartamiento” de un derecho en un caso

particular por el juez para preservar (darle preferencia en el caso concreto) otro derecho fundamental, nunca un bien constitucional que no sea derecho, puesto que ello, como antes se ha dicho, sólo puede hacerlo el legislador<sup>26</sup>.

Esta técnica jurisdiccional de limitación coyuntural de los derechos sólo se puede aplicar en los casos en los que se produce una colisión entre los derechos, que la mayor parte de las veces viene precisamente condicionada por una defectuosa delimitación constitucional o legal que genera verdaderos “espacios grises” en vez de contornos bien definidos entre los derechos. Esta limitación coyuntural, y referida únicamente al caso concreto, sólo se puede realizar como último remedio y con la única finalidad de esclarecer el contenido de los derechos que han colisionado en ese supuesto concreto y cual debe prevalecer.

b) La necesidad de una interpretación de los derechos y sus límites desde la Constitución como norma primaria

Tras más de veinte años de vida del régimen constitucional vigente, podemos decir que nuestra Constitución posee los instrumentos y elementos necesarios para garantizar la plena aplicación y eficacia de los derechos fundamentales reconocidos en ella. A lo largo de los años de vigencia de la constitución, los derechos fundamentales han ido moldeando su sentido y contenido para adaptarse al momento; hasta llegar al contenido que tienen actualmente.

Dicha satisfacción, en los derechos fundamentales es potencialmente plena, ya que nuestra Constitución dispone de los mecanismos jurídicos adecuados para garantizar la eficacia directa del catálogo de derechos fundamentales para hombres y mujeres. Cada uno de los derechos fundamentales que conforman nuestro catálogo se ha gestado a lo largo de una dilatada tradición histórica constitucional que ha ido moldeando su sentido y ámbito material hasta llegar a su contenido actual.

---

<sup>26</sup> Aragón Reyes, M., *El derecho al honor de las personas jurídicas y sus posibles colisiones con el derecho de información*, ob. cit., pág. 35.

Desde luego no proponemos tener girada la mirada continuamente hacia el pasado, pero si contemplar los antecedentes y la evolución de un derecho cuando el operador jurídico se enfrenta a su sentido y función actual<sup>27</sup>. pensamos que esto es lo que se debe hacer antes de utilizar cualquier otro criterio de interpretación, y ello porque los antecedentes constitucionales constituyen en buena medida la "paternidad responsable" de nuestra actual Constitución, son en definitiva también Constitución desde este prisma.

No debemos estar mirando al pasado, concretamente al año de promulgación de la Constitución, para determinar el contenido y alcance de un derecho; pero sí es necesario ver cuáles son sus antecedentes y ver cómo ha evolucionado a lo largo de la vigencia del mismo; cualquier criterio de interpretación debe partir de esta premisa.

Con buena dosis de razón se ha dicho por la doctrina en multitud de ocasiones que los problemas que plantea la interpretación en general de los derechos y en especial la de sus límites desaparecerían si nos situásemos en la obligada órbita constitucional del art. 10 CE.

En efecto, a parte de su carácter de *norma-clave*, punto de conexión entre el Preámbulo y el Título preliminar, por un lado, y el resto del Título I, por otro, que dicho precepto encabeza, en su primer apartado se integran -mediante la referencia a la dignidad de la persona, a sus

---

27 Reflejo brillante de esta necesidad ha sido expuesta por Ruiz-Giménez Cortés con estas palabras al comentar el art. 10 CE.: "Una primera lectura de este artículo (realmente clave y que encabeza e ilumina el Título I de la C., consagrado a declarar y proteger los "derechos y deberes fundamentales") nos sitúa, de golpe, en el corazón mismo de la inmensa aventura humana hacia la libertad y la justicia.

Sería impertinente intentar aquí un rastreo a fondo de las huellas que han ido dejando en la Historia, a lo largo de milenios, esas ideas esenciales. Nos basta con recordar que el avance del pensamiento humanista, en pugna con realidades sociales rígidamente estratificadas, opresiones y discriminaciones, ha sido jalonado por la creciente toma de conciencia de la dignidad de todos -y cada uno- de los seres humanos, mujeres y hombres; de su igualdad esencial y de su vital anhelo de justicia y liberación, en el cuerpo y en el espíritu. Así fue en el antiguo y lejano Oriente de Lao-Tse y de Confucio, o en el Oriente más próximo, de los sabios y profetas de Israel, al hilo de la revelación de Yahvé; como también la cuna de la civilización occidental, en la Grecia del siglo de Pericles y en la Roma de Cicerón y de Séneca.

Es cierto que ni esas iluminadoras voces, ni siquiera la fuerza liberadora del Evangelio, en las palabras de sus más auténticos predicadores, lograron romper las estructuras sociales injustas, que durante siglos resistieron, y abrir auténticos caminos de solidaridad y de paz.

Pero, como las gotas de agua que horadan las piedras; esas nobles ideas fundamentales, recogidas, renovadas, enriquecidas por los humanistas del Renacimiento y por los más lúcidos pensadores de los siglos XVI al XVIII fructificaron un día, como principios normativos (con su doble vertiente, inescindible, de derechos y deberes), en las grandes proclamas de las Revoluciones que abrieron brecha y dieran sentido a la Era en que vivimos. En RDP, *Comentarios a las leyes políticas*, Dir. Oscar Alzaga Villamil, tomo II, Madrid, 1984, pág. 50 a 54.

derechos inviolables y al libre desarrollo de la personalidad- los principios y valores esenciales de libertad, igualdad y justicia que enuncian el Preámbulo y los artículos 1 y 9 CE.

El art. 10 CE. tiene un gran valor jurídico toda vez que esos principios y valores se concretan positivizándose de forma inequívoca en una norma imperativa, la cual sirve de soporte y eje a todos los derechos fundamentales.

En este sentido puede afirmarse con Ruiz-Giménez, "que este precepto constitucional ocupa un rango fundamentalísimo, con eficacia legitimadora, iluminadora y propulsora para afianzar instituciones, esclarecer ambigüedades, cubrir lagunas e integrar nuevas potencialidades en el esfuerzo colectivo hacia cotas más elevadas de justicia y de liberación humana<sup>28</sup>.

El artículo 10 de la C.E. cumple una triple función:

- En primer lugar, una *función legitimadora del orden político*, en sí mismo, y del *ejercicio de todos los poderes públicos*.

Únicamente será legítimo el orden político español cuando respete y tutele la *dignidad* de todas y cada una de las personas radicadas en su ámbito, sus derechos inviolables y el libre desarrollo de su personalidad; asegure el imperio de la ley y coordine el recto uso de todos esos derechos, por otra parte, además, condición de la paz social.

El ejercicio del Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará justificado en la medida en que contribuya su poder a garantizar y estimular el arraigo de esos valores esenciales en la vida colectiva, adquiriendo especial relevancia esta función *legitimante* en el ámbito de la *potestad sancionadora* como fundamento y límite de esta. Únicamente será válida y vinculante el ejercicio de esta potestad si asume los valores a que responden los derechos fundamentales de todas las personas convivientes en España, ciudadanos o extranjeros, y si se concreta en la salvaguardia de estos, ciñendo la sanción a lo estrictamente necesario, en equidad y justicia, para mantener la paz social.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, págs. 58 a 60.



De otra parte, y por lo que se refiere a la relación entre el artículo 10 CE y los límites de los derechos fundamentales, Ruiz-Giménez entre otros ha señalado acertadamente que más aun, en el ejercicio de esa potestad -la sancionadora- serán de “aplicación directa o inmediata” los principios normativos que contiene el artículo 10; y, a esa luz, se concretarán el contenido esencial y los límites de los derechos fundamentales, incluso de aquellos que, en el texto constitucional, aparecen más explícitamente determinados (...)29.

- En segundo lugar, una *función promocional*.

El dinamismo es una de las características fundamentales de la dignidad de la persona y sus derechos inviolables, estos están abiertos a un constante enriquecimiento y es por ello por lo que el apartado primero de este precepto se refiere expresamente al "libre desarrollo de la personalidad", así como el apartado segundo prescribe la vinculación de la interpretación de los derechos fundamentales y las libertades públicas que la CE. reconoce a lo prevenido en los Pactos internacionales sobre las mismas materias que España ratifique.

-En tercer lugar, una *función hermenéutica*.

La objetivación de la función hermenéutica la realiza este precepto en un doble nivel: el nacional y el supranacional.

Por lo que respecta al primero, todos los poderes públicos deben verificar el sentido objetivo-constitucional de las diversas disposiciones normativas antes de su aplicación con estricta sujeción a los valores y principios definidos en este precepto: "la dignidad de la persona, sus derechos inviolables y el libre desarrollo de la personalidad, dentro del respeto a la ley y a los derechos de los demás".

Pero no basta con tener en cuenta solamente estos parámetros reflejados constitucionalmente. El párrafo segundo prescribe que como Jano el procedimiento de interpretación se abra a dos horizontes cuando la normativa, objeto de interpretación, se refiera a los derechos fundamentales y libertades públicas. En este caso la mirada debe volverse además sobre la normativa internacional sobre la materia, concretamente la Declaración

---

29 *Idem*.

Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por España; conformando así nuestro ordenamiento interno e internacional una *unidad normativa* garante y protectora de los derechos humanos<sup>30</sup>.

Tal como ha expresado Santaolalla, lo que se configura es "una pauta o criterio interpretativo preferente y no una constitucionalización de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos"<sup>31</sup>. La trascendencia de esta afirmación es grande pues de una parte de ella se deduce la objetivación constitucional en cuanto a criterios o enfoques a la hora de interpretar los derechos fundamentales, pero, además, el hecho de negar la constitucionalización de la normativa internacional hace implantable que por esta vía pudiera restringirse o limitarse el ámbito material de un derecho fundamental o libertad pública diseñado constitucionalmente.

Y en parecido sentido se ha manifestado también Bandrés Sánchez-Cruzat, cuando al referirse a la proyección del Convenio sobre nuestro Derecho público ha afirmado que aquél "proporciona un estándar mínimo, no máximo, de reconocimiento del ámbito de tutela de cada derecho fundamental garantizado, de modo que el Convenio Europeo aparece como un sistema jurídico destinado a crear estándares mínimos confortables en el goce y protección de los derechos humanos; y, en su doble valencia, de afectar a un núcleo privilegiado determinado de derechos y libertades"<sup>32</sup>.

Esta afirmación, de otra parte, encuentra su cristalización jurídica mediante su positivación en el art. 60 de la Carta Europea que establece expresamente que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar o perjudicar los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las leyes del Estado contratante o en cualquier otro Convenio en que sea parte.

El estándar mínimo de protección, auspiciado desde el Convenio y consagrado por la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, no impide que sea rebasado por los tribunales

---

30 Dicha unidad no es estática, tal como indica Bandrés; el Convenio de Roma, actualizado por los trabajos del Tribunal de Estrasburgo, se integra en nuestro ordenamiento jurídico administrativo, procurando un osmosis plena y satisfactoria entre ambos ordenamientos, entre el ordenamiento interno y el ordenamiento europeo, que así mismo provocan una comunicación respetuosa entre los respectivos tribunales jurisdiccionales de tutela y una adaptación de los estándares nacional y europeo, alimentando y alentando el respeto a la dignidad humana como elemento de civilidad y sostén de la paz jurídica en Europa. Cfr.: Bandrés Sánchez-Cruzat, J.M., *Derecho administrativo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Civitas, Madrid, 1996, pág. 37.

31 Santaolalla López, F.: *Los Tratados como fuentes de Derecho en la Constitución española de 1978*, en obra colectiva: "La Constitución española en las fuentes del Derecho", vol. III, Ed. Ins. Est. Fiscales, Madrid, 1979, pág. 1928.

32 Bandrés Sánchez-Cruzat, J.M., *Derecho administrativo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Civitas, Madrid, 1996, pág. 34.

internos, garantizando un mayor nivel de eficacia en el reconocimiento de los derechos y libertades, lo que da también carácter a su configuración como sistema subsidiario de tutela de los derechos humanos.

El art. 10 de la CE es el punto de referencia a tener en cuenta a la hora de realizar la labor interpretativa; en el Título I ( en el que se encuentra el art. 10 ) se recogen los factores objetivos de constitucionalidad con respecto a la triple función analizada.

En lo que respecta a los derechos fundamentales y libertades públicas, y a la hora de interpretar el contenido de los mismos, hay que tomar como referencia obligatoria la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia que hayan sido ratificados por nuestro país; ya que como se ha señalado anteriormente estos acuerdos y tratados constituyen la base mínima de protección a tener en cuenta.

Hablamos, por tanto, de un procedimiento abierto y constitucional ya que los factores a tener en cuenta son objetivos y vinculantes ya que los mismos están previstos en el texto constitucional. Son los fundamentos del orden político y la paz social a través de los cuales se puede establecer el sentido, contenido y los límites de los derechos fundamentales y libertades públicas.

## LA CONFIGURACION CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD

La igualdad se configura de distinta forma en los Títulos Preliminar y I de nuestra Constitución.

### a) La igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico

Se recoge en el art. 1.1 CE como un objetivo o finalidad deseable por el orden constitucional. El TC, desde su más temprana jurisprudencia señaló que este valor debía proyectarse con una eficacia transcendente de modo que toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la norma constitucional deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución, como norma suprema, proclama.

### b) La igualdad real, material o efectiva

Se contiene por su parte en el artículo 9.2 de la CE. Y supone el reconocimiento constitucional implícito de que en realidad existen profundas diferencias de carácter social, económico, cultural, etc, que inciden en los individuos y condicionan su existencia. Por ello, se establece una función promocional de la igualdad real a los poderes públicos en virtud de la cual les corresponde *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (...)”*.

Un ejemplo de las actuaciones de los poderes públicos para promocionar la igualdad real, son los planes de subvenciones, becas, etc. Resulta claro que cada uno de los requisitos establecidos legalmente para acceder a esos beneficios sociales supone un término de comparación para que el poder público pueda beneficiar al que se encuentra en una situación de partida más precaria.

La igualdad real corrige las consecuencias del sistema capitalista e impulsa muy diversas políticas sociales a tal fin. La Constitución no pretende la uniformidad ni el desequilibrio social, por ello, en este precepto encuentra su fundamento todas las medidas denominadas de “discriminación positiva”.

c) La igualdad ante la ley, su naturaleza jurídica

La igualdad formal, jurídica o ante la ley se contiene en el artículo 14 de nuestra Constitución, iniciando el Capítulo Segundo, si bien antes de la sección primera. Este precepto dispone textualmente que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

En primer lugar, y como cuestión de principio, se debe reseñar que el artículo 14 CE, técnicamente no recoge un derecho fundamental, sino un principio constitucional que debe inspirar todo el sistema de derechos y libertades. Por ello precisamente se encuentra fuera de la sección primera titulada: *“De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”*. Su ubicación sistemática justo antes del catálogo de derechos fundamentales y libertades públicas es una buena muestra de ese carácter informador que debe tener la igualdad proyectándose sobre todos y cada uno de esos derechos.

No obstante, el Constituyente ha deseado que el artículo 14 goce de las mismas garantías que los derechos fundamentales reconocidos en la Sección primera del Capítulo segundo, por ello el art. 53.2 CE lo ha recogido expresamente junto a éstos extendiéndole sus garantías. Por este hecho se ha dicho que la igualdad tiene la naturaleza jurídica de un principio constitucional que goza de la accionabilidad de un derecho fundamental.

Además, hay que advertir la naturaleza relacional o conexas de la igualdad, pues cuando invocamos la conculcación de la igualdad ante la jurisdicción, ya sea ordinaria o Constitucional, se deberá haber violado otro derecho subjetivo, principio jurídico u otro bien jurídicamente protegido. Ello es una exigencia del propio concepto de igualdad, siempre necesita una referencia para su utilización con propiedad, a riesgo de caer en la tautología: no se puede concebir la violación de la igualdad en abstracto, sino en relación con un concreto ámbito jurídico. Ello, a su vez es una consecuencia de esa naturaleza proyectable o inspiradora del principio.

d) La igualdad como límite a la actuación de los poderes públicos

También el Tribunal Constitucional ha reconocido desde su primera jurisprudencia la fuerza vinculante del principio de igualdad y su consideración como *auténtico límite a la acción de los poderes públicos*, especialmente del poder legislativo, convirtiéndola en auténtico parámetro de la constitucionalidad de su actuación.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha sido desarrollada, a través de dos conceptos fundamentales, esto es, de la distinción entre *el principio de igualdad en la ley* y *el principio de igualdad ante la ley*.

- El primer supuesto, el principio de igualdad en la ley, se refiere al contenido de la norma, y supone que este principio actúa como un auténtico límite a la libertad normativa del legislador, que no podrá establecer distinciones artificiosas o arbitrarias entre situaciones de hecho cuyas diferencias reales, si existen, carecen de relevancia desde el punto de vista de la razón de ser discernible en la norma, o de no anudar consecuencias jurídicas arbitrarias o irrazonables de los supuestos de hecho legítimamente diferenciados (véase STC 83/1984, de 24 de julio, entre otras)

- El segundo supuesto, el principio de igualdad ante la ley, hace referencia a la eficacia de la norma, según el TC, ello implica que un mismo órgano no pueda modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficientemente razonable.

Cuando se trate de distintos órganos jurisdiccionales, el principio de igualdad ante la ley deberá de cohererse con el principio funcional de independencia de estos (art. 117.1 CE). De este principio se deduce la posibilidad de interpretar y aplicar la norma de forma diferente siempre que se motive jurídicamente (sin tener que realizar una mención expresa de los precedentes ni explicitar el cambio de actitud, cuando la motivación se encuentre implícitamente en la resolución).

Además, un mismo órgano jurisdiccional podrá variar su criterio interpretativo, pero la misma exigencia de la fundamentación jurídica le será aplicable.

En STC 30/1987, el TC señaló que “no pesa la exigencia de resolver siempre en los mismos términos sobre supuestos que se pretenden iguales, pues cada caso, para el mismo juzgador, puede merecer una consideración diversa, ya por las peculiaridades que a su juicio muestra, ya porque el entendimiento judicial de la norma aplicable variase a lo largo del tiempo, ya, incluso, porque parezca necesario corregir errores anteriores en su aplicación. Lo que el principio de igualdad garantiza no es que quienes acudan a los tribunales vayan a obtener una resolución igual a las que se hayan adoptado en el pasado por el mismo órgano judicial, sino simplemente, la razonable confianza de que la propia pretensión merecerá del juzgador (...) la misma respuesta obtenida por otros en caso iguales (...)”.

### 3. MARCO NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Pese habernos introducido en el tema a través del contexto sociocultural español de entre el siglo XX y de la CE cabe definir qué es la violencia de género previamente a adentrarnos en diversas leyes y contenidos a distintos niveles: internacional, europeo, nacional y autonómico.

Desde la página de la RAE nos redirigen a “violencia” debido a que la interpreta como un sublema de ésta. Sin embargo, desde el Servicio Público de Empleo Estatal, -SEPE- Organismo Autónomo que se encarga de la gestión de las prestaciones por desempleo encontramos la siguiente definición:

“Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, excónyuge, pareja de hecho o expareja, aunque no hubieran convivido”<sup>33</sup> y la distingue de la violencia doméstica: “es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, excónyuge, pareja o expareja, padres o hijos y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.” Una distinción que hasta hace poco menos de diez años los propios medios de comunicación no realizaban, y los casos de violencia de género eran denominados violencia doméstica o bien en la misma noticia los alternaba sin distinción alguna.

Es el propio buscador de Google quien a la hora de buscar “violencia doméstica” sugiere la definición de violencia de género de Wikipedia, pudiendo dar lugar a una confusión terminológica la cual en los últimos años se ha ido paliando cada vez más debido a los casos que aparecen casi a diario en telediarios y periódicos y al movimiento feminista, con gran auge en las redes sociales.

#### *3.1 ÁMBITO INTERNACIONAL: LOS ODS DE LA AGENDA 2030 Y OTROS TRATADOS Y CONVENIOS DE DERECHO INTERNACIONAL*

La violencia de género es una realidad internacionalmente. Hay países donde hoy existen más desigualdades que en otros: el tratamiento de la mujer en Arabia Saudita no es

---

<sup>33</sup> <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/soy-victima-de-violencia-de-genero-o-domestica>

el mismo que en otros países europeos más desarrollados, pese a que en cualquier país (desarrollado o no) las desigualdades sigan presentes.

Anteriormente hemos mencionado las olas del feminismo y lo que supuso la aprobación del derecho a voto de las mujeres en distintos países: por orden de aprobación del sufragio femenino tenemos: a Australia en 1902, Finlandia en 1906, 1913 a Noruega, dos años después en Dinamarca, en Polonia, Alemania y Austria fue aprobado en 1918, en 1920 en Estados Unidos, 1928 en Gran Bretaña, 1930 en Turquía, 1931 en España (también mencionado en el apartado de la Segunda República), 1944 en Francia, 1946 en Italia y por último en 1971 se les permitió votar a las suizas.

En 1848 se aprobó la *Declaración de Seneca Falls*, comúnmente conocida como “Declaración de Sentimientos”, se trata de una convención que duró dos días y tuvo lugar en la ciudad de Nueva York. Es el primer documento colectivo del feminismo (ya que por aquel entonces no existía todavía un movimiento organizado) que se centraba en la mujer de Estados Unidos, ya que por aquel entonces no tenían derecho a voto, a ocupar cargos públicos y en general estaban muy limitadas en derechos.

Tras la guerra de sucesión estadounidense (1861-1865) la Constitución de EE. UU. permitió el sufragio a los esclavos liberados, a las mujeres no. En esta Declaración se establecía que cualquier situación en la que la mujer se considerase inferior al hombre era antinatural y en conclusión se reiteraba el derecho a voto, la igualdad respecto a los hombres y el mantener informadas a las mujeres respecto a las leyes que eran por aquel entonces aprobadas.<sup>34</sup> Las impulsoras de la convención fueron Lucrezia Mott (1793-1880) y Elisabeth Cady Stanton (1815-1902) y llegaron a participar unas 300 personas, también hombres entre ellas.

Es en 1979 y también en la ciudad de Nueva York es donde se crea la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en concreto en su recomendación general nº19 indicaba que “La Violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.<sup>35</sup> Este documento al estar ratificado por más de cincuenta países se considera de gran relevancia jurídica en cuanto a la lucha contra la discriminación

---

<sup>34</sup> Declaración de Seneca Falls

<sup>35</sup> Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral19.htm>



de la mujer y era esperado que a partir de él los distintos países trabajasen juntos con el fin de erradicar la discriminación.

Los países que ratificaran lo establecido en CEDAW deberían tener en sus constituciones algún artículo o punto que indique la igualdad entre hombre y mujer (y por ende no tener ninguno que suponga la discriminación) y se creen leyes en relación. Llama la atención el art. 7 que habla sobre los derechos de poder votar de las mujeres o de poder ser elegidas por organismos públicos aun cuando el tratado tiene fecha de la década de los 80 (es destacable los muchos estados que ratificaron el mismo, estando algunos más adelantados que otros) o el promover la educación mixta y una equitativa oportunidad para la percepción de becas o acceder a ciertos puestos. Adicionalmente a lo que se dispone en materia de educación, también nos encontramos con lo relativo al trabajo: mismas oportunidades entre sexos, libre elección del puesto que ocupar, se menciona la prohibición de despedir a una empleada por el hecho de quedarse embarazada y se implanta la baja por maternidad. Se centra también en las zonas rurales, para que toda mujer pueda recibir educación entre otros derechos con tal de gozar de una vida digna, en cuanto al matrimonio indica que a nivel normativo será fijado una edad mínima por cada país y otorga los mismos derechos dentro del matrimonio tanto al marido como a la mujer.

Todas las medidas establecidas por el Convenio serían revisadas por un Comité que lo formará una persona designada por cada uno de los estados que forman parte entre otros designados por la Sede de las Naciones Unidas mediante una votación. Serán renovados cada cuatro años y reunirán todos los años. Además de supervisar lo establecido, hará recomendaciones a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre posibles medidas a llevar a cabo.

En 2015 se ha creó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Compuesta por 17 objetivos, es una iniciativa impulsada por la ONU que trata de hacer un mundo mejor a través de distintos proyectos como acabar con el hambre, con la mayoría de las emisiones contaminantes o hacer llegar la educación a los más desfavorecidos.<sup>36</sup> Entre ellos, el objetivo número 5 aboga por la igualdad de género.

---

<sup>36</sup> ONU: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Un dato estremecedor aportado por la ONU es que 1 de cada 5 mujeres o niñas de entre 15 y 49 años ha sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja o expareja en el plazo de doce meses.<sup>37</sup> con el añadido de que a partir de la pandemia la situación ha sido agravada: durante los meses de confinamiento numerosas mujeres han tenido que convivir encerradas con su maltratador y los efectos económicos de la pandemia han repercutido de peor forma entre las mujeres<sup>38</sup>. A causa de este dato, se proponen medidas y ofrecen ayudas de protección social para todo aquel que se haya quedado sin trabajo a causa de la pandemia y medidas para impulsar el trabajo de las mujeres con unas buenas condiciones tanto en el sector público como privado.

De forma gráfica nos muestran cómo la mujer es quien desempeña más horas en cuanto a trabajo doméstico, llegando el dato a ser tres veces más que los hombres: esto afectaría económicamente a las mujeres en cuando a la búsqueda de empleo (obligaciones, limitaciones, disponibilidad, etc.) También se presenta el dato de la brecha salarial, que supone el 16% y llegando a ser un total de 740 millones de mujeres las que trabajan de forma no regulada y un menor número de mujeres que de hombres (65% frente al 72%) en 2017 tenían una cuenta en una institución financiera. Por último y en relación con el objetivo número 1 de la Agenda 2030: fin de la pobreza, son 125 mujeres de cada 100 hombres quienes viven en extrema pobreza.

---

<sup>37</sup> Agenda 2030. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

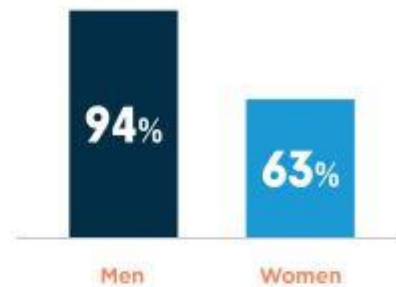
<sup>38</sup> Policy Brief: the Impact of COVID-19 on Women [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_on\\_covid\\_impact\\_on\\_women\\_9\\_apr\\_2020\\_updated.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_women_9_apr_2020_updated.pdf)

## There will be aggravated impacts of COVID-19 for women already living on the economic margins

Women spend

**3x** as many hours as men in **unpaid care and domestic work**, limiting their access to decent work.

More men between the ages of 25 to 54 are in the **labour force** than women:



The global **gender pay gap** is stuck at

**16%** with **women paid up to 35% less than men** in some countries.



**740** million women globally work in the **informal economy**.

Globally,

**65%** of women

had an **account at a financial institution** in 2017, compared to

**72%** of men

Fuente: Naciones Unidas. Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women

Desde este objetivo de la Agenda 2030 se lucha por la igualdad (siendo esta el objetivo final) criticando que niñas que sean obligadas a contraer matrimonio cuando estas son menores de edad, lo que supone en muchos de los casos la desescolarización, que además de atentar contra su libertad de decisión llega al punto de atenuar las desigualdades salariales: al no haber podido optar a una educación digna estas niñas están destinadas a ejercer trabajos precarios además de recaer sobre ellas responsabilidades familiares. Pese a haber sido conseguidos ciertos avances, a partir de la crisis pandémica muchos de ellos se

han reducido o agravado la desigualdad: al estar más tiempo en casa ha perpetuado el tiempo que es dedicado al cuidado de otros familiares y a las tareas del hogar.

Por todo lo mencionado, ONU mujeres <sup>39</sup> ha creado un plan de acción que trabaja sobre los efectos de la pandemia en los que las mujeres se han visto perjudicadas centrándose en cinco aspectos que son: reducir la violencia tanto de género como doméstica, protección social y económica, una equitativa repartición de tareas, que sean las propias mujeres quienes puedan tomar decisiones respecto al COVID-19 y el aportar datos con perspectivas de género.

Para poder llevar a cabo cada uno de los aspectos mencionados la ONU se centra en distintos ámbitos como son la toma de conciencia de la sociedad, poder ofrecer un mínimo de servicios, apoyo a los grupos de mujeres, a las empresas lideradas por mujeres centrándose en los sectores que han sufrido más tras la pandemia como por ejemplo la hostelería, creación de las adecuadas políticas públicas, que existan líderes que apoyen al colectivo o el respaldo a organizaciones de mujeres. En algunos países donde la situación es más crítica también interviene ONU mujeres como puede ser el caso de Libia, Marruecos, Palestina o Sudáfrica reforzando sus servicios esenciales. En Senegal se encargan de comprar el arroz producido por mujeres paliando así el hambre entre los más desfavorecidos, en el Líbano disponen de programas para la inserción laboral y en Jordania colabora con el Programa Mundial de Alimentos.

Tan importante es la toma de conciencia por parte de la sociedad que se ha creado *el hashtag #HeForSheAtHome* <sup>40</sup> que pretende que tanto hombres como niños convivientes sean conscientes del trabajo que supone diariamente y así distribuir el trabajo con objetivo que no todo recaiga en la mujer de la casa.

Otras acciones han sido una encuesta realizada en Argentina para la conciliación de los cuidados y el trabajo a distancia con la intención de crear políticas públicas al respecto, en Ecuador sucede algo similar respecto al Líbano, y es que a través de una prestación de asistencia social trabajan a cambio de dinero. Además de estas, se les dará apoyo a distintas organizaciones de mujeres mediante el *Fondo para la Mujer, la Paz y la Acción Humanitaria* de ONU Mujeres, el *Fondo Fiduciario para Eliminar la Violencia contra la*

---

<sup>39</sup> ONU Mujeres: La respuesta de ONU Mujeres a la crisis del COVID-19 <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/un-women-response-to-covid-19-crisis>

<sup>40</sup> [Traducción de la autora] «Él por ella en casa»

*Mujer* y la iniciativa *Spotlight* teniendo en cuenta las nuevas realidades de las restricciones de movimiento y acceso por la crisis del Coronavirus.

La pandemia ha dejado entre nosotros unos datos aterradores respecto a las denuncias recibidas por violencia de género: en países como el Líbano o Malasia los números de ayuda (como es en España el 016) han visto un aumento de hasta el doble de llamadas respecto al año anterior, mientras que China triplica su cifra y en otros países como Australia las búsquedas en internet acerca del tema y en busca de ayuda se incrementan.<sup>41</sup> Tal es la gravedad del asunto que el pasado 6 de abril de 2020 se pronunció António Guterres, titular de la ONU, quien pidió la colaboración de los países con sus respectivas medidas pertinentes: los datos proporcionados por los organismos como números de ayuda a la mujer han sido aterradores, pero no hay que olvidar que los datos implican a países donde el problema de la violencia de género presenta una serie de mecanismos y recopila así información relativa, debido a que existen otros donde no son cuantificadas ni las denuncias ni llamadas al no existir formas para que la mujer haga visible el problema.

En países de Latinoamérica los datos no dejan indiferente a nadie: México registra diariamente unos 10 feminicidios<sup>42</sup> convirtiéndose en uno de los países con mayor número y recibiendo un 60% más de llamadas por violencia de género, en Colombia las llamadas aumentaron un 91% o el caso de Argentina: país donde ya en marzo de 2020 41 mujeres denunciaron.

También desde la ONU nos encontramos con la *Agenda de Políticas para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres*, que se centra tanto en la prevención y protección como en la provisión de servicios a través de 16 medidas y con el claro objetivo de ponerle fin a este tipo de violencia. Son unas medidas bastante generales y básicas debido al hecho que son multitud de países a adoptarlas. Por orden, nos encontramos las primeras medidas que impulsan al cumplimiento de tratados (mencionándose aquí al CEDAW como ejemplo) y leyes. Creación de planes de acción, hacer que la justicia sea accesible para niñas y mujeres (previsto en nuestro país a partir de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita en su art.6.1)<sup>43</sup>, que sean juzgados y penados quienes cometan este tipo de delitos, que sean ofrecidos servicios esenciales entre los que destacan, entre los que hallamos a nivel

---

<sup>41</sup> Noticias ONU <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>

<sup>42</sup> Véase en el apartado 2.2 la definición de “femicidio”

<sup>43</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 11 Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

nacional el 016 (desarrollado en adelante, haciendo referencia a una de las medidas sociales españolas). El mantener informados y actualizados a aquellos trabajadores esenciales como pueden ser jueces, o psicólogos. Que los distintos países tengan recursos suficientes para poder ejecutar las leyes relacionadas con esta materia. El mantener informada a la sociedad sobre la problemática que sucede en cada país. Invertir en la educación con el objetivo de que exista una igualdad entre niños y niñas, también garantizar que las mujeres puedan ser independientes económicamente como poseer propiedades, etc. Que la sociedad esté más concienciada de este problema social, involucrando además a los medios de comunicación. Finalizando con las medidas expuestas por la ONU nos encontramos con el educar a los más jóvenes, niños y hombres sobre todo y la realización de donaciones al Fondo Fiduciario de la ONU.

Centrándonos en el ámbito laboral nos encontramos con la OIT (Organización Internacional del Trabajo) la cual ha creado a la largo de los años una serie de convenios en favor de la igualdad. Comenzaremos destacando el Convenio número 111 de la OIT<sup>44</sup> relativo a la discriminación en materia de empleo y educación. Este data de 1968 y hace referencia a las distintas discriminaciones existentes en el ámbito laboral, centrándose también en las discriminaciones por sexo y dejando claro que cualquier discriminación es una vulneración de los derechos humanos. Se define en él lo que entendemos por discriminación y obliga a llevarse a cabo lo dictado en el mismo por los estados miembros con el objetivo de que no exista ningún tipo de discriminación.

Otro convenio por mencionar es el *Convenio 156 sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981*<sup>45</sup> donde se anuncia la necesidad de una evolución ya que a lo largo de los años ha sido sobre la mujer sobre la que ha recaído una mayor carga familiar y los problemas laborales que suponen tener dicha carga, tanto hijos como otros familiares que necesiten cuidado. El fin de este convenio es que pueda convivir el cuidado de familiares con el trabajo de la forma más equitativa posible, lo que llevará a la sociedad de estar un paso más cerca de la igualdad.

---

<sup>44</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 291 Convenio número 111 de la O.I.T. relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

<sup>45</sup> Convenio 156. Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981

Para finalizar encontramos la *Plataforma de Acción de Beijing* que fue la cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres realizada por Naciones Unidas en 1995. Aunque con gran número de participación y de suma relevancia, en él se contempló una igualdad de género con la visión puesta en el futuro que hoy en día, veintiséis años después no es plena en ninguno de los países que forman parte. Encontramos doce esferas en las que se debe actuar, siendo algunas de estas la educación, la niña, los derechos humanos o incluso el medio ambiente, destacando entre las más desiguales el ámbito laboral, los trabajos ejercidos de manera no remunerada (estar a cargo de familiares o el trabajo doméstico) o poner fin a la violencia machista. Especial relevancia el concepto de “*Mainstreaming*” y que en esta plataforma ocupa lugar: traducido como transversalización de género se trata de que en las políticas públicas esté presente la igualdad de sexos y de oportunidades entre estos. El propio Ministerio de Igualdad español establece un Programa *Mainstreaming* de Género.

46

Todavía encontramos hoy en día países que son peligrosos para las mujeres en su día a día, simples acciones que realizamos rutinariamente como salir solas a dar un paseo puede ser inimaginable en otros países. Algunos datos estremecedores los encontramos en India, donde existe un alto riesgo de violencia sexual y de esclavitud laboral, o en Somalia donde el número de mujeres a las que se les ha practicado la mutilación genital asciende al 98% del total de mujeres.<sup>47</sup> En definitiva, existen distintos tratados y convenios firmados por países de distintos continentes, pero la violencia y desigualdades en el planeta siguen estando presentes.

### 3.2 ÁMBITO EUROPEO

La Unión Europea está formada por 27 países y ninguno tiene una regulación igual que el otro. Es cierto que tienen normas comunes como tratados que comparten y se comprometen a seguir con lo que establecen una vez firmados y entrados en la Unión Europea, no obstante, cada país tiene su propia normativa, cultura y medidas en relación con la igualdad que podrán ser más flexibles o por el contrario más rígidas.

---

<sup>46</sup> Véase en este mismo trabajo 3.3 D) Medidas sociales y prestacionales

<sup>47</sup> Diario Intersindical Valencia: [https://intersindical.org/dones/article/fartes\\_pero\\_imparables](https://intersindical.org/dones/article/fartes_pero_imparables)

Actualmente formando parte de la Comisión Europea nos encontramos con Úrsula von der Leyen presidenta de la misma, Margrethe Vestager vicepresidenta ejecutiva, Věra Jourová y Dubravka Šuica como vicepresidentas, y como comisarias Mariya Gabriel, Elisa Ferreira, Stella Kyriakides, Helena Dalli, Ylva Johansson, Adina Vălean, Jutta Urpilainen, Kadri Simson y Mairead McGuinness, con tareas que van desde la innovación, investigación, cultura, educación y juventud, igualdad, asuntos de interior, salud y seguridad alimentaria o igualdad y llegando a ser trece mujeres de veintisiete miembros que son los responsables políticos de la Comisión Europea.<sup>48</sup> No es la única institución europea con una mujer como presidenta ya que Christine Lagarde es quien preside el Banco Central Europeo (BCE).

Asimismo, encontramos diversos Convenios, Estrategias y Tratados que la Unión Europea ha ido desarrollando y los han ido adoptando los Estados miembros.

El Convenio Europeo para la *Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* todo y que fue firmado en 1950, entró en vigor en 1953 y formado parte del BOE desde 1979.<sup>49</sup> Es un tratado fundamental en cuanto a derechos humanos a nivel europeo y establece derechos básicos recopilados en el Título I: derechos y libertades, como el derecho a la vida de todas las personas (art. 2), derecho a la libertad y a la seguridad (art. 5), prohibición de discriminación: donde se menciona las razones de sexo, raza, color, lengua...

Pasando a la *Carta Social Europea* ésta entró en vigor en 1999 y recoge lo dispuesto en la anterior Carta Social Europea de 1961. Se establecen derechos a la vivienda, educación, salud o protección legal y social de la vida cotidiana de los ciudadanos. Para ver si se cumple lo establecido en ella se poseen mecanismos y es que los Estados miembros transmiten informes, asimismo existe un comité compuesto por 15 miembros independientes, llamado *Comité Europeo de Derechos Sociales* (ECSR) que es encargado de que los estados miembros cumplan con lo establecido en la Carta.<sup>50</sup>

El *Convenio de Estambul* fue firmado en 2011 por los Estados miembros del Consejo de Europa y pese a ser conocido como *Convenio de Estambul*, se trata del *Convenio sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*, que entró en vigor en España en 2014. Lo que cabe destacar de éste es que a nivel europeo es el primer

---

<sup>48</sup> [https://ec.europa.eu/info/index\\_es](https://ec.europa.eu/info/index_es)

<sup>49</sup> <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

<sup>50</sup> <https://www.coe.int/es/web/compass/european-social-charter>



instrumento de carácter vinculante en esta materia y por tener un gran alcance. La violencia contra la mujer se reconoce en el Convenio como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada. Los fundamentos del Convenio son:

- Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y emprender acciones legales contra los agresores.

- Sensibilizar a toda la comunidad, especialmente a hombres y niños, a cambiar actitudes y romper con la cultura de tolerancia y negación que genera desigualdad de género y violencia.

- Destaca la importancia de la acción coordinada de todos los organismos y servicios oficiales pertinentes y de la sociedad civil.

- La recogida de datos estadísticos y de investigación sobre todas las formas de violencia contra la mujer.<sup>51</sup>

Es definida la violencia doméstica, condena la violencia hacia la mujer en la esfera pública y la trata. Hoy en día sigue siendo de gran interés y está presente: tanto es así que en el segundo punto estratégico del actual Consejo de Europa Estrategia de Igualdad de Género se reconocen cambios positivos en la legislación y estrategias de prevención de distintos países.

Recientemente mencionado nos encontramos con *el Consejo de Europa Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023* que releva a la anterior *Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017* con un total de seis objetivos estratégicos con el fin de la igualdad entre hombres y mujeres y entre niños y niñas, justificando que lo contrario es una violación de los derechos humanos. El Consejo de Europa establece el siguiente planteamiento: uno en cuanto a acciones específicas y otro respecto al seguimiento hasta evaluar el proceso de integración de los programas. Para todo ello presenta diversos instrumentos jurídicos: el *Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*, el *Convenio de los Derechos Humanos*, la *Carta Social Europea*, el también mencionado *Convenio de Estambul* o el *Convenio de Lanzarote*, que protege a los menores respecto al abuso sexual.

La *Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017* establece cinco ámbitos prioritarios:

- 1) lucha contra los estereotipos y la discriminación de género;
- 2) prevenir y combatir la violencia contra la mujer;
- 3) garantizar la igualdad de acceso a la justicia para las mujeres;
- 4) Lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas.
- 5) Lograr la transversalización de género en todas las políticas y medidas.

Respecto a la nueva estrategia esta tiene en cuenta la anterior: sus logros y puntos a mejorar y los métodos de trabajo y medidas para lograr que los resultados obtenidos tengan mayor visibilidad.<sup>52</sup> Dista de la anterior en que esta cuenta con seis puntos estratégicos, que son:

- 1) Prevenir y combatir los estereotipos y la discriminación de género.
- 2) Prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar.
- 3) Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia.
- 4) Lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.
- 5) Protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes y refugiadas.
- 6) Implementación de la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

Como podemos comprobar, en estos nuevos puntos se muestran en principio muy similares a los de la anterior Estrategia (eliminación de la violencia, aparición en la vida pública, acceso a la justicia...) apareciendo como nuevo el concepto de la mujer y niña migrante, con el fin de proteger los derechos de estas.

Desglosando cada uno de los puntos estratégicos, nos encontramos en un principio con los estereotipos, los cuales tenemos interiorizados en nuestra sociedad sin muchas veces ser cuestionados debido a que vienen arraigados de mucho tiempo atrás. Justifican muchas veces comportamientos de poder del hombre sobre la mujer y son visibles también en el

sector pornográfico a través de una idea de sumisión de la mujer o distintas prácticas violentas, en el ámbito laboral donde sigue siendo muy importante la presencia masculina en ciertos puestos, estando más ligadas al cuidado de hijos y hogar las mujeres. El empoderamiento económico de la mujer requiere medidas que apoyen la igualdad de oportunidades, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, la abolición de las leyes y las barreras económicas a la participación de la mujer en el trabajo y las bajas remuneradas tanto de maternidad como de paternidad, etc. La actuación del *Consejo de Europa* será al respecto: promover la adopción de medidas de los distintos Convenios como el de Estambul o Conferencias como la de Helsinki o la de Ámsterdam, la educación en la población, verificar los instrumentos que están llevando a cabo los Estados miembros, poner el punto de mira en las páginas pornográficas que denigran y tienen una influencia negativa o la creación de medidas que ayuden a la mujer a incorporarse de forma más fácil al mercado laboral.

El segundo punto hace referencia a combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica englobando este mucho más que el anterior y por ello existen más desafíos como es lidiar contra la limitación de recursos disponibles para brindar servicios de apoyo específicos para todas las mujeres víctimas de violencia sin olvidar a aquellas más desfavorecidas como pueden ser las migrantes, la violencia contra niñas y niños y lo que esto supone para su desarrollo, la ejercida en público y que conlleva una sensación de inseguridad en los espacios públicos y también se remarca en lo que deriva dicha violencia: físicamente a corto plazo y psíquicamente también a largo plazo e incluso la violencia doméstica es perjudicial para los más pequeños (en cuanto a reproducirla, convivir con ella, el ambiente que supone, traumas...). En este ámbito la actuación es de nuevo adoptar los oportunos instrumentos internacionales, hacer que la población sea conocedora de los mismos, poner el foco en las violencias que suceden en la calle, que los Estados miembros adopten medidas contra todos los tipos de violencia sin olvidar la que sufren las personas mayores, la recopilación de datos al respecto o promover estrategias de prevención y control.

*Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia:* este tercer punto hace referencia a un derecho humano como es el derecho a la justicia pudiendo verse reflejado en la CE en el art 24 y que debe hacerse efectiva: existen impedimentos que dificultan como puede ser la pobreza, los prejuicios, la falta de información, las barreras culturales o incluso lo que establecen las propias leyes. La actuación en este caso es seguir las recomendaciones de la *Conferencia de Berna (2016)* "*Garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la*

*justicia*”, que las mujeres puedan acceder a la justicia, que se fomente la investigación y persigan a aquellas lagunas para que las mismas no puedan perjudicar a las mujeres y también disponer de herramientas de información disponibles para aquellos grupos más vulnerables.

Respecto a conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas es una medida que ya era contemplada respecto la anterior Estrategia (2014-2017) y es considerada crucial para un país democrático. Se critica la escasa participación de la mujer en espacios públicos como la política o relevantes cargos públicos los cuales son ostentados en la mayoría de los casos por hombres. Es ejemplificado con que la mayoría de los presidentes de los países que componen la Unión Europea son hombres: únicamente nos encontramos con tres presidentas y cinco jefas de Gobierno <sup>53</sup>: Angela Merkel como canciller federal de Alemania, Mette Frederiksen primera ministra de Dinamarca, Sanna Marin en Finlandia Ingrida Simonyte, primera ministra de Lituania y Kaja Kallas, jefa de Gobierno de Estonia. Y perteneciendo al cargo de presidentas Kersti Kaljulaid: presidenta de Estonia, Zuzana Capuvotá, presidenta de Eslovaquia desde 2019 y Ekateríni Sakellaropoúlou, jefa de Estado griega. Es Estonia por tanto el país europeo con más mujeres a cabeza de la política del país.

Este objetivo es tan relevante debido a los arraigados estereotipos anteriormente mencionados: el hecho de por tener mayores responsabilidades en el hogar y dedicarles más tiempo, tener que prescindir de avanzar en su carrera profesional. La participación de éstas es por tanto más ajetreada en la vida privada, cuando el objetivo al respecto es que sea tan destacada la vida privada como la pública o política, apoyando así a los Estados miembros en que las mujeres también ostenten ciertos cargos, las acciones que faciliten la participación de ambos sexos, sin olvidar las correspondientes al Consejo de Europa.

El objetivo estratégico 5 es proteger los derechos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. La necesidad de protegerlas nace de su situación tan delicada al tratarse de refugiadas: protegerlas de posibles tratos y explotaciones sexuales o distintas circunstancias que pueden derivar al viajar solas, aplicar lo establecido en los Convenios de Estambul y de Lanzarote, fomentar el empoderamiento económico de estas personas, que sean conocedores de las iniciativas de cada país en protección de los derechos

---

<sup>53</sup> <https://www.lainformacion.com/mundo/mujeres-mandan-ue-tres-presidentas-cinco-jefas-gobierno/2831781/>

humanos o fomentar actuaciones dirigidas a hombres y niños con el fin de paliar los estereotipos.

Para finalizar con los objetivos encontramos: lograr la transversalización de género en todas las políticas y medidas, por lo que se crean normas que tengan en cuenta la perspectiva de género y que los Estados miembros llevan a cabo con distintas políticas, no obstante, se pretende ahondar más en esto a través de unos planes de acción específicos, difusión de buenas prácticas y la promoción de mecanismos de igualdad de Género por parte del Consejo de Europa.

Pese a haber sido mencionado el escaso peso de las mujeres que ostentan un cargo público con relevancia en la Unión Europea, algo similar sucede en el ámbito privado: la mayoría de las personas que han conseguido éxito con sus empresas que se nos puedan venir a mente son hombres: Steve Jobs, Bill Gates, Mark Zuckerberg... siendo todos los anteriores estadounidenses. En Europa son el 64% los cargos directivos ostentados por hombres y, por tanto, el 36% restante lo ocupan directivas, siendo esto uno de cada tres cargos de directivo. Los países con el número de cargos más igualitario son Estonia (de nuevo) y Bulgaria y el número de mujeres frente a hombres directivos es únicamente superado en Letonia. En el caso de nuestro país nos encontramos por debajo de la ratio de la Unión Europea, sin llegar a ser el país con menor número (esto sucede en Luxemburgo donde tan solo el 15% de los cargos los ocupan mujeres) con un 35% de cargos.<sup>54</sup>

En cuanto a los sanitarios infectados en nuestro país la OMS indica que, entre un total de 7319 sanitarios afectados al comienzo de la pandemia, 5265 (lo que corresponde a un 72%) han sido mujeres mientras que los hombres suman un total de 2064 (28%). Algo similar sucede en Italia, con un total de 10657 sanitarios infectados, siendo mujeres un 66% y hombres un 34%. En cambio, la gestión de otros países durante la pandemia fue gratificante: en Países Bajos fueron incluso habilitados hoteles para que las embarazadas tuvieran un lugar seguro alejado del virus donde dar a luz. También durante el confinamiento y en distintos países las denuncias por violencia de género o por violencia doméstica aumentaron: es el caso de Francia, donde aumentaron un 30% habilitando las autoridades hoteles para acoger a las víctimas.

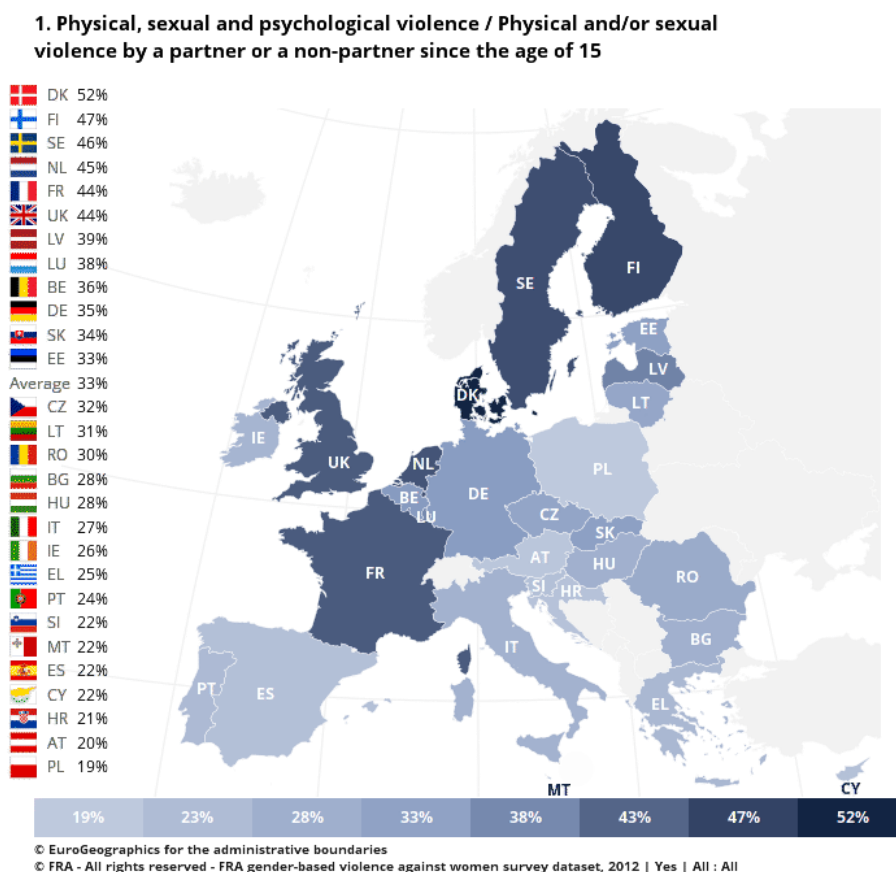
---

<sup>54</sup> <https://www.lavanguardia.com/economia/20190307/46901839044/cargos-directivos-ocupados-mujeres-ue.html>

Volviendo a la terminología, un término relacionado con violencia de género es el *feminicidio*, que corresponde al asesinato por parte de un varón a una mujer o niña. Muchos casos de violencia de género acaban en feminicidio, siendo las diferencias con respecto al homicidio que en este último cualquiera puede ser la víctima, no obstante, en el feminicidio la víctima siempre va a ser una mujer, también la subjetividad ya que el homicidio se contempla como intencionado y como negligencia, mientras que el feminicidio al ser más complejo (con previas conductas de odio, por ejemplo) se considera como doloso.

Según la *Eurostat* en 2018 más de 600 mujeres sufrieron un feminicidio al ser asesinadas por un compañero íntimo o miembro familiar entre los 14 estados miembros de la UE. Entre estos estados se encuentran con tasas más altas Malta, Finlandia y Suecia.<sup>55</sup>

Desde la Unión Europea nos facilitan el siguiente gráfico, que corresponde a la violencia física y/o psicológica sufrida por parte de una pareja o expareja desde los 15 años.



<sup>55</sup> <https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2021/domain/violence>

Fuente: European Union Agency for Fundamental Rights  
<https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/survey-data-explorer-violence-against-women-survey>

Los países con los porcentajes más altos son Dinamarca, Finlandia y Suecia. Y los de porcentajes más bajos Polonia, Austria y Croacia. Este gráfico fue elaborado a partir de una encuesta y pese a datar de 2012 podemos compararlo con los datos del *Eurostat* en cuanto a feminicidio mencionados, respecto a que Finlandia y Suecia se consideran como los países con mayor número de violencia de género.

El que exista intimidación o violencia para ser considerado violación ha existido en diversos países europeos los cuales han cambiado a lo largo de los últimos años las acepciones de violación de entre sus leyes ya que caían en no tipificarlo de violación si no había intimidación. Alemania modificó lo relativo en sus leyes en 2016, España recientemente con la *Ley de libertad sexual* también cambió la definición de violación considerándolo como todo acto sexual en el que no haya consentimiento, independientemente de la reacción que tenga la víctima al respecto.

Fue en 2017 de nuevo cuando Dinamarca volvió a ser uno de los tres países con más violencia de género de toda Europa, solo superado por su vecina Suecia. Aun así, desde ONU Mujeres informan de los esfuerzos del país para mitigar este problema, y es que ya en el 2016 se esforzaron por eliminar las violaciones y propusieron iniciativas. Seguidamente en 2017 se organizó una campaña para concienciar a la pareja sobre la violencia que existe en esta,<sup>56</sup> mismo año en que el Ministerio de Justicia danés informó del horripilante dato sobre las violaciones: solamente en 2017 en Dinamarca unas 5100 mujeres fueron víctimas de violación o de intentos, lo que se agrava siendo solo 890 casos denunciados y 94 de los casos condenados, lo que viene siendo un 1'84%.

Más recientemente, a finales de 2020 aprobaban una ley endureciendo las medidas (que entró en vigor a principios de 2021) ya que la anterior ley remarcaba el uso de la violencia, por lo que si la víctima no se defendía no se consideraba abuso. Esto ha sido criticado ya que la víctima podría estar dormida, alcoholizada o sedada, y recordaban que muchas de las violaciones o violencia sexual provenían de círculos cercanos como un familiar o conocido. Pese a las mejoras e implicaciones que está teniendo y aplicando el país

---

<sup>56</sup>ONU Mujeres: Dinamarca promete igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, y combatir la violencia doméstica (actualizado) <https://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/commitments/denmark>

a finales de octubre de 2020 el que era el alcalde de Copenhague, la capital danesa, Frank James dimitió de su puesto a partir de ser señalado al haber acosado sexualmente de varias mujeres, lo que el mismo admitió a su vez que dejó el cargo.

Puede llegar a llamar la atención como un país europeo y ejemplar como es Dinamarca tiene una cultura de la violación tan arraigada. Este país llegó a ser uno de los nueve países que cumplen los objetivos de cuidado infantil de la Unión Europea, tiene además una de las posiciones con mayor igualdad de género en cuanto al trabajo doméstico y es uno de los pocos países europeos a punto de alcanzar una proporción de 50/50 de hombres y mujeres en los parlamentos según el Índice de Igualdad de Género.

Como conclusión podemos decir que pese a estar en Europa, cada país tiene su propia cultura y antecedentes históricos, y que a pesar de lo desarrollados que puedan estar algunos países siguen habiendo puntos a mejorar.

### *3.3 ÁMBITO NACIONAL: MEDIDAS PENALES, CIVILES, LABORALES Y SOCIALES*

Una vez entrada la democracia en España y con la creación de la Constitución del 78 fueron llegando las reformas a nivel legislativo y que modificarán distintos ámbitos de la vida de los españoles: medidas penales, sociales y también laborales.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, supuso un paso delante de suma importancia para la lucha de una lacra social: la violencia ejercida por hombre hacia la mujer cuando a éste le une un vínculo matrimonial o análogo. Esta ley estableció un protocolo de actuación ante los casos de violencia que se denuncien con la finalidad de dar una respuesta en todos los ámbitos afectados por la misma, evitando así el peregrinaje de las víctimas por diversos organismos, la discrepancia de criterios e interpretación de las medidas a adoptar y lo que es más importante: la especialización de los órganos administrativos, judiciales, sanitarios y sociales para la atención de las víctimas.

#### *3.3 A) MEDIDAS PENALES*



El título V de la ley es la Tutela Judicial haciendo referencia a las víctimas y su situación jurídica y familiar. Se crea así los Juzgados de Violencia contra la mujer donde como mínimo existirá uno en cada partido. La creación e implantación de dichos juzgados es una medida fundamental que atiende sobre todo a la especialización del órgano judicial que debe dar una respuesta única al problema de la violencia de género tanto desde el ámbito penal como desde el ámbito civil.

Dichos juzgados son competentes no sólo para la instrucción de los procedimientos penales relacionados con la violencia de género (violencia, intimidación, contra la libertad personal o sexual, contra la integridad personal, aborto, lesiones... o cualquier delito cometido con violencia o intimidación contra la esposa o mujer a la que el autor de dichos actos haya estado ligado por idéntica relación afectiva), sino que también son competentes para regular todas las cuestiones de carácter civil que derivan de dichos procedimientos penales: adopción de medidas civiles con respecto a los hijos en procedimientos penales, separaciones, divorcios...etc. Evitando de este modo un peregrinaje por diversos órganos judiciales de distinto ámbito (civil y penal) en casos de violencia de género; y evitando también resoluciones contradictorias y dando una solución conjunta a un grave problema.

El art. 44 de la Ley establece que los Juzgados de Violencia sobre la mujer conocerán de la instrucción de los procedimientos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa o mujer, que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

La víctima tiene derecho a la asistencia letrada en todo el procedimiento judicial, por lo que los Colegios de Abogados deben tener un turno de oficio especializado en dicha materia que proporcione una asistencia legal desde el mismo momento en que se presente la denuncia para el caso de que la misma no haya sido asesorada por un/a letrado/a de libre elección.

El art. 61 y ss. de la Ley establece las medidas de protección a adoptar por el juez competente y que por lo que respecta al ámbito penal podemos resumir en:

- la Orden de prohibición de aproximación a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o lugar que frecuente la misma por parte de su agresor, el juez establecerá una distancia que no debe ser rebasada por el agresor y podrá imponer la implantación de medios tecnológicos que permitan dicho control si así lo cree conveniente.

- La Orden de prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio adecuado para ello. (teléfono, WhatsApp, redes sociales, a través de terceras personas...etc.)

-La Obligación de abandonar el domicilio conyugal/familiar por parte del agresor; mediante la entrega de un Oficio dictado por el juez, el agresor podrá retirar de su domicilio sus enseres personales y deberá abandonarlo.

En el título que corresponde a la Tutela Penal nos encontramos con que las penas de prisión para los delitos de violencia de género podrán ser de entre dos y cinco años y la pena variará en función de si el autor de los hechos utiliza armas, de la alevosía, de la edad de la víctima o situación. Los malos tratos recogidos en el art 153 del Código Penal <sup>57</sup> esta vez con una condena menor: penas desde seis meses a un año o bien trabajos comunitarios y se agrava en el caso de que haya menores presenciando dichos malos tratos. Además de los malos tratos se contemplan las amenazas con unas penas similares (de seis meses a un año y también trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y también contemplado el que se agrave si hay menores delante), coacciones y los quebramientos de las condenas que estos casos suponen.

Dichas medidas serán adoptadas como medidas cautelares y las mismas se mantendrán vigentes a lo largo de toda la tramitación del procedimiento y hasta que exista una sentencia firme que las ratifique, en su caso; pasando a partir de este momento a formar parte de la pena que se impone y, por tanto, la violación de estas supondría la imputación de un delito de quebrantamiento de condena al agresor condenado.

### ***3.3 B) MEDIDAS CIVILES***

---

<sup>57</sup> Código Penal art. 153

Así mismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 44.2 de la *L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de protección integral contra la violencia de género* los Juzgados de Violencia sobre la mujer podrán conocer de los asuntos civiles enumerados en el mismo.

Por tanto, los Jueces de Violencia también podrán adoptar medidas civiles en el ámbito de un procedimiento penal y conocer con posterioridad al mismo de los procedimientos civiles de separación, divorcio, modificación de medidas, adopción de medidas de hijos extramatrimoniales, filiación, paternidad..., siempre que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género o alguna de las partes haya sido imputado como autor de dichos actos.

El Juez de Violencia, durante la instrucción del procedimiento penal, podrá adoptar las medidas civiles que estime conveniente con relación a los hijos comunes habidos en dicha unión: guarda y custodia, pensión por alimentos, régimen de visitas. Dichas medidas civiles adoptadas en un procedimiento penal tendrán una validez de 30 días y están supeditadas a que dentro de dicho periodo se inicie el procedimiento civil correspondiente; si ello es así, las mismas prorrogarán su vigencia hasta que se dicta una sentencia que establezca las medidas definitivas.

Mención especial en este apartado merece la Ley 8/2021 de 2 de Junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se modifica el art. 94 del Código Civil, en el sentido de suspender el régimen de visitas, o no acordarlo, en caso de haberse iniciado un proceso penal contra el otro progenitor por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá este régimen cuando haya indicios fundados de violencia doméstica o de género. Con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley que se produjo el 3 de septiembre de 2021, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 26 de noviembre de 2015, había fijado la doctrina jurisprudencial sobre el régimen de visitas de un progenitor condenado por delito de maltrato en el ámbito doméstico. Señala el Tribunal Supremo que “el juez o tribunal podrá suspender el régimen de visitas del menor con el progenitor condenado por delito de maltrato con su cónyuge o pareja y/o por delito de maltrato con el menor o con otro de los hijos, valorando los factores de riesgo existentes.” Esta sentencia lo establece como una potestad que tiene el juez de suspender el régimen de visitas en los casos que así lo estime conveniente; pero a partir del 3 de septiembre de 2021 parece que la suspensión opera de forma automática con la mera presentación de una denuncia por maltrato

No obstante, la suspensión automática del régimen de visitas o el no establecimiento de este en caso de haberse presentado una denuncia por violencia de género, sin la existencia de una sentencia condenatoria, podría vulnerar el principio de interés superior del menor y el principio de presunción de inocencia; de ahí que deban ser los jueces los que, a través de sus resoluciones, determinen la aplicación de dicha suspensión.

Por último, decir que las medidas de protección y seguridad establecidas en la L.O. 1/2004 de 28 de Diciembre, serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales; siendo el Juez de Violencia quien valorará el caso concreto y decidirá las medidas a establecer para el mismo.

### **3.3 C) MEDIDAS LABORALES**

Actualmente en España y en favor a la víctima se contempla la suspensión temporal del trabajo con reserva del puesto de trabajo, pero para esto es necesario presentar en la empresa una orden de protección judicial o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género. Puesto que tanto la mencionada suspensión temporal del trabajo como la extinción son consideradas causas de extinción del trabajo involuntarias permite el cobrar prestaciones como puede ser el paro. El cobro de estas variará en función de si se ha trabajado más o menos de un año.

La suspensión temporal con reserva del puesto de trabajo asciende a 6 meses, prorrogable en 3 más y con un máximo de 18 meses siempre y cuando sea un juez quien dicte la necesidad de mantener dicha suspensión.

Al tratarse de un colectivo perjudicado, el SEPE posibilita la ayuda de la inserción laboral a través del programa Renta Activa de Inserción de apoyo a la mencionada vuelta al trabajo, con el cual además de la renta mensual derivada de éste, se les ofrecen una serie de ayudas en función del caso. Esto era ya contemplado en el art 22 de la anteriormente mencionada LOVIPG.

El hecho que varíe el cobro de las prestaciones (el paro) en función de lo trabajado es lo que divide los supuestos entre aquellas víctimas que han trabajado durante más de un año y aquellas que menos, al igual que engloba otros supuestos como por ejemplo aquellas personas penadas que hubiesen sido liberadas de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.

Fundamentalmente lo que es necesario para poder beneficiarse de las prestaciones es el hecho de que la persona pueda y quiera trabajar, pero pierdan su empleo o se reduzca la jornada entre un 10% y un 70% de su total. También la cotización previa por desempleo de la persona trabajadora a la Seguridad Social.

Anteriormente hemos definido la violencia de género a través de la página del SEPE. Sin embargo, además de este, nos encontramos con la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* -en adelante LOVIPG- la cual expresa que la violencia de género se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser considerada, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Tal y como se expresa en la Exposición de Motivos, el ámbito de la ley abarca tanto aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas.

La Ley, la cual grosso modo tiene como objeto actuar contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres por parte de sus parejas o exparejas, se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección que se desglosará en capítulos en función del ámbito, siendo tales el Capítulo I el ámbito educativo, el Capítulo II el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación y el Capítulo III el ámbito Sanitario.<sup>58</sup>

En el Título II, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, en su Capítulo I, se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Se establecen, asimismo, medidas de protección en el ámbito social, modificando el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. Se regulan, igualmente, medidas de apoyo económico, modificando el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido

---

<sup>58</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.

En el Capítulo II Derechos laborales y de Seguridad Social nos encontramos con el art 21. donde se aprueba la posible extinción del contrato de trabajo o bien redistribución de la jornada laboral, cambio de centro de trabajo o llegar incluso a una posible extinción de contrato. La ley prevé una situación legal de desempleo para estos casos y el tiempo de suspensión se considera como período de cotización efectiva.

También en cuanto a los contratos de trabajo que se suspenden debido a violencia de género o bien dan resultado de un cambio de puesto de trabajo de la trabajadora, a la hora de sustituirlas la empresa contratante tendrá derecho a un 100% de bonificación de las cuotas a la Seguridad Social. En favor de la víctima existe el hecho de que a la hora de recuperar su puesto de trabajo no puedan empeorarle las condiciones, sino que deberán ser las mismas a las que ya existían previa extinción del contrato de trabajo.

En este artículo se justifican las faltas de puntualidad a la hora de acudir al centro de trabajo debidas a violencia física o psicológica y por último a comentar relacionado con este artículo, encontramos el hecho de que para aquellas que sean trabajadoras por cuenta propia y cesen su actividad laboral debido a ser víctimas de violencia de género, se les suspenderá la obligación de cotización durante seis meses.

La ley contempla en su art 22, un programa de acción específico para las víctimas inscritas en el demandantes de empleo, con el fin de fomentar el cambio de puesto de trabajo. El art 23 de acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras establece que la orden de protección será en favor de la víctima. Este artículo también sufrió una modificación en 2018. Fundamentalmente la modificación consiste en ampliar los medios que acreditan la situación de violencia de género que se puede sufrir; no es necesario que sea a través de una Sentencia o Diligencias Judiciales, podrá acreditarse también mediante informes emitidos por los Servicios Sociales o por cualquier organismo público creado exprefeso para la vigilancia y control de este tipo de violencia. Por tanto, no es necesario que exista un procedimiento judicial en curso para solicitar los derechos que se reconocen en el art. 22 a las víctimas. Si bien, estos medios acreditativos solo podrán ser tenidos en cuenta una vez entre en vigor el real decreto 9-2008 de 3 de agosto.

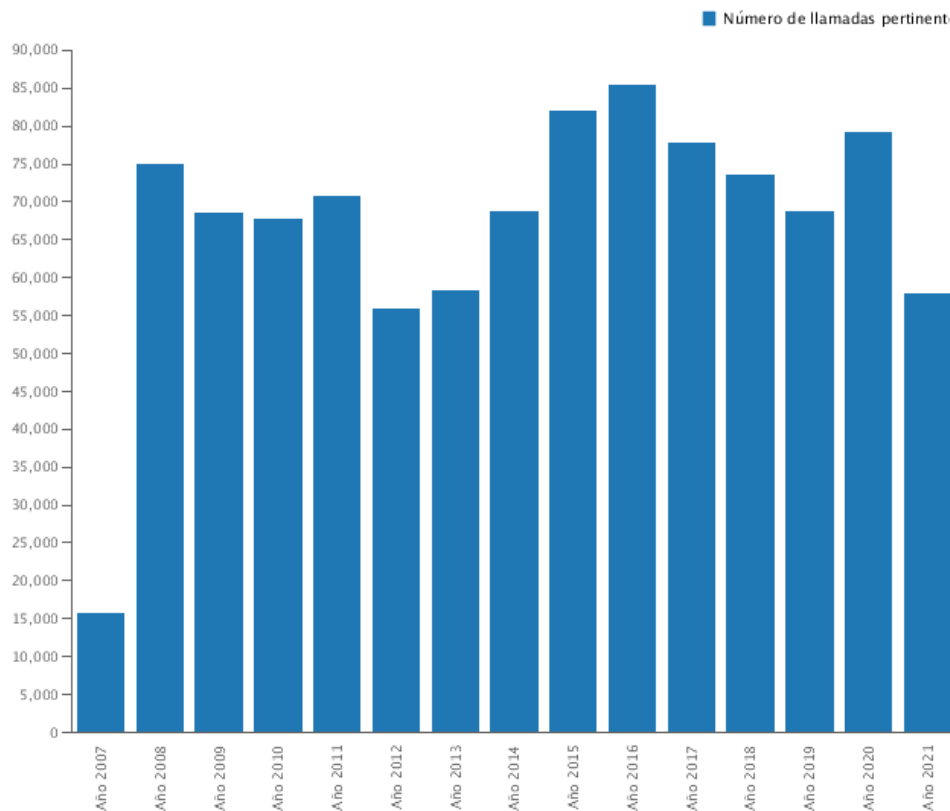
Se contemplan en la ley los derechos económicos de las víctimas. Éstas tienen derecho a la percepción de una ayuda social en el caso de no llegar al 75% del salario mínimo interprofesional, ayuda que se agravará en el caso de que la mujer tenga algún porcentaje de discapacidad y serán tratadas como un colectivo prioritario para poder acceder a viviendas protegidas.

### **3.3 D) MEDIDAS SOCIALES Y PRESTACIONALES**

Haciendo referencia a las acepciones de violencia de género y de violencia doméstica, hay varios elementos en común: son actos violentos contra una víctima en los que hay una situación de dominio y donde el agresor utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima. Igualmente comporta graves riesgos para la salud de las víctimas, física y psicológicamente. Es por ello por lo que se crean espacios seguros para las víctimas o también se dispone de un teléfono de servicio para su atención que es gratuito y confidencial ofrecido por el Ministerio de Igualdad, que presta tanto servicios meramente informativos, como asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata por personal especializado.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Ministerio de Igualdad: Teléfono 016 - 016 online



Número de llamadas pertinentes al 016 <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/> Fuente: Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

En este gráfico podemos apreciar las llamadas recibidas al teléfono 016 desde su creación en 2007 (año que coincide con el menor número de llamadas) hasta finales de octubre de 2021. En los diez meses transcurridos de 2021 han sido recibidas un total de 57880 llamadas, mientras que en 2020 sumaron un total de 79201 llamadas. El mayor número de llamadas recibidas no obstante corresponde al año 2016 en el que se hicieron un total de 85318, casi 10000 más que en el pasado 2020. Con esta información proporcionada por la Delegación del Gobierno podemos ver el número de llamadas de mujeres que han dado el paso a buscar ayuda, un paso que no cualquiera da.

Como hecho destacable podemos mencionar las medidas aprobadas por el Consejo de Ministras y Ministros en el *Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género*: se trata de un total de 15 medidas ya aprobadas (el 27 de julio de 2021) con el fin de erradicar la violencia machista.<sup>60</sup> Algunas de las medidas son: implantación de campañas

<sup>60</sup> Ministerio de Igualdad: El Consejo de Ministras y Ministros aprueba el catálogo de medidas urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género



de sensibilización, promover que las noticias sean contadas de forma adecuada por parte de los medios de comunicación, acompañamiento garantizado para, además de las víctimas, los familiares de éstas, la elaboración de un Plan de Desarrollo de los niños que han sufrido en primera persona la violencia de género, promover la reinserción laboral de los penados, también la cooperación entre los Ministerios de Interior y de Igualdad con el fin de la implantación de una especie de curso para aquellos cuerpos policiales con contacto con las víctimas, y el refuerzo de la educación en el tema.

Haciendo referencia a *la LO 1/2004 de Medidas contra la Protección Integral contra la Violencia de Género* se crea a partir de esta el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, órgano vigente y adscrito a la Secretaria del Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género cuya normativa se regula además por el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y por el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad. Algunas de sus tareas básicas son la colaboración con otras instituciones, recopilar información para posteriormente analizarla y elaborar informes, evaluar el impacto de las distintas medidas implantadas... todo con el fin de erradicar la violencia de género. En cuanto a la composición de este estará la presidencia, la vicepresidencia primera, la vicepresidencia segunda, distintos vocales que representarán las Administraciones Públicas, también miembros de organizaciones y asociaciones cívicas, dos personas designadas por la propia presidencia del Observatorio, una persona desde la Federación de Municipios y Provincias, una en representación de la Fiscalía General del Estado, otra del Consejo General del Poder Judicial y por último secretaría.

Para fomentar la igualdad desde el Ministerio de Educación y Formación profesional se creó en 2006 los *Premios Irene: la paz empieza en casa* como un proyecto educativo dirigido a jóvenes en los distintos centros educativos de todo el país desde 2006 hasta 2019 (debido a la pandemia y al tener que abandonar las aulas no ha vuelto a acontecer). El premio corresponde a una cuantía económica que irá íntegramente para el centro involucrado en el proyecto, con propuestas tan interesantes como: “*Proyecto Plan de igualdad entre hombres y mujeres*”, “*Rompiendo tópicos y haciendo visibles a las mujeres*” o “*Junt@s somos más: educando en la igualdad*”. En estos premios orientados a la eliminación de la violencia de

género se toma conciencia de que la educación es el arma más fuerte para lograr la igualdad ya que educar en la misma corresponde a la base de una sociedad igualitaria.<sup>61</sup>

Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo <sup>29</sup>. La normativa relativa al procedimiento de tramitación es la que al respecto haya aprobado la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que se solicite la ayuda. Es una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

- Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. Esta ayuda económica se abona en un único pago, y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo correspondiente, depende de si la mujer tiene o no familiares a su cargo, y de si la propia mujer y/o los familiares a su cargo tienen reconocido un grado de discapacidad. Esta ayuda es compatible con las previstas en la *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*. En cambio, es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad, así como con la participación en el programa de Renta Activa de Inserción. Esta no tiene en ningún caso la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de las pensiones no contributivas.

Renta activa de inserción Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo: es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “programa de renta activa de inserción”, a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo. Para ser incluida en el programa de renta activa de inserción y ser beneficiaria de esta ayuda económica, la mujer víctima de violencia de género deberá cumplir los siguientes requisitos:

---

<sup>61</sup> Ministerio de Igualdad: Programa Mainstreaming de Género  
<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm>

- Acreditar su condición de víctima de violencia de género.
- Estar inscrita como demandante de empleo, pero no se le exige llevar 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo.
- No convivir con su agresor.
- Ser menor de 65 años, pero no se le exige tener 45 o más años.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa de renta activa de inserción, aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud. La cuantía de la renta activa de inserción es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Además, incluye una ayuda suplementaria de pago único si la mujer se ha visto obligada a cambiar de residencia por sus circunstancias de violencia de género en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en éste, de cuantía equivalente al importe de tres meses de la renta activa de inserción.

Anticipos por impago de pensiones alimenticias. A través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo. Las personas beneficiarias de los anticipos son, con carácter general, los hijos titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, que formen parte de una unidad familiar cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por todos sus conceptos, no superen la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del IPREM, vigente en el momento de la solicitud del anticipo, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijos menores que integren la unidad familiar. Las personas beneficiarias tienen derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos, con el límite de 100 euros mensuales, que se podrá percibir durante un plazo máximo de dieciocho meses. En el supuesto en que la persona que ostente la guarda y custodia de los menores (que es quien solicita y percibe el anticipo) sea víctima violencia de género, se entiende que existe una situación de urgente necesidad para reconocer los

anticipos del Fondo, por lo que se tramitará el procedimiento de urgencia, que implica que el plazo para resolver y notificar la solicitud será de dos meses.

También tienen derecho a la escolarización inmediata y prioridad de acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. Aunque éstos no son de carácter económico como los anteriores. Todos ellos aparecen en La Guía de los Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género elaborada por la Delegación del Gobierno para la violencia de género)

### **3.4 ÁMBITO AUTONÓMICO: MEDIDAS PENALES, CIVILES, LABORALES Y SOCIALES**

En lo que respecta al ámbito de la Comunidad Valenciana, existe desde 2012 la *Ley 7/2012 de 23 de Noviembre, de la Generalitat, integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana*.<sup>62</sup>

Como bien dice la exposición de motivos de la citada ley:

“Es voluntad de esta ley tratar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva global e integral y desde todos sus aspectos y ámbitos. Con esta finalidad la ley se compone de 75 artículos ordenados en una exposición de motivos, un título preliminar y cuatro títulos, además de una disposición adicional, una derogatoria y tres disposiciones finales”. El título Preliminar establece conceptos básicos como: Objeto de la Ley, Concepto de Violencia de Género, Ámbito de Aplicación, Concepto de Víctima de género...etc.

En su primer título se recogen los derechos básicos que tienen las víctimas de Violencia de género; una vez acreditada dicha situación y siempre dentro del ámbito competencial de la Comunidad Valenciana con independencia de la nacionalidad de esta. Comprende desde el artículo 8 al 20 y se recogen los siguientes derechos:

Derecho a la información sobre recursos y servicios existentes en el ámbito de la Violencia de género que puedan necesitar, Derecho a la protección efectiva, integral e inmediata de las víctimas que se encuentran en situación de riesgo, Derecho a la protección

---

<sup>62</sup> Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana

integral y especializada, Derecho a la asistencia jurídica gratuita, Derecho a la Asistencia Sanitaria, Derecho a la Intimidad y Privacidad, Derecho a Indemnización por Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta como consecuencia de la defensa de una víctima, Derecho de acceso a una Vivienda, Derechos Laborales que se materializarán en la formación y ayuda a las víctimas para su inserción laboral, Derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat; las mismas podrán beneficiarse con carácter preferente de traslados, bajas o adaptación de su jornada laboral y Derechos de los hijos e hijas de las víctimas.

TÍTULO II. MEDIDAS DE LA GENERALITAT PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. Éste es el Título más extenso de los cuatro y lo comprenden los artículos 21 a 58; y a su vez se divide en IX Capítulos:

Capítulo I. Medidas de Prevención en el Ámbito educativo; entre otras a través de la creación de currículos educativos que fomenten la educación en igualdad entre ambos sexos y que eviten las conductas que inciten a la violencia sobre la mujer, Medidas de Prevención de Conductas Violentas mediante la participación y ejecución de programas para hombres que presenten problemas de control de violencia hacia las mujeres y Medidas de Prevención en el Ámbito Laboral, las asociaciones empresariales y sindicales de la comunidad diseñarán y aplicarán medidas contra la violencia de género; se promoverán los acuerdos y convenios con las empresas que faciliten la incorporación preferente de mujeres víctimas de violencia de género.

Capítulo II. Medidas de Sensibilización. Artículos 31 a 35: Las Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, realizarán periódicamente actuaciones de información a través de campañas publicitarias acerca del problema de la Violencia de Género para conseguir la concienciación de la sociedad valenciana con dicho problema.

Capítulo III. Investigación. Artículo 36: La Generalitat Valenciana promoverá la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la situación exacta del problema de la violencia de género.

Capítulo IV. Formación de los Agentes Implicados. Artículo 37: La Generalitat velará por la adecuada formación de los agentes implicados en la lucha contra la violencia de género.

Capítulo V. Detección y Atención a las víctimas de violencia sobre la mujer. Artículos 38 a 44: En este capítulo se regula la intervención y posterior actuación de los

profesionales que puedan estar en contacto con mujeres víctimas de violencia de género; la detección de casos de violencia de género en las aulas escolares o por profesionales de la sanidad y las ayudas y subvenciones tanto en el ámbito laboral como educativo.

Capítulo VI. Medidas en el ámbito jurídico. Artículos 45 a 48: Las víctimas de violencia de Género, tienen derecho a la asistencia jurídica especializada en la materia; la Generalitat velará por dotar a todos los edificios judiciales de medios materiales y personales especializados en dicha materia; desde la creación de Juzgados de Violencia, Secciones de Fiscalía especializadas en Violencia de Género, al Instituto de Medicina Legal, pasando por dotar a los edificios con medios materiales que eviten el contacto visual entre víctima y autor.

Capítulo VII. Medidas en el ámbito policial. Artículos 49 a 53 bis: La Generalitat Valenciana establecerá acuerdos de cooperación y coordinación con las corporaciones locales cuyo fin es dar una respuesta al problema de la violencia de género en todas sus etapas; así mismo, los servicios de policía elaborarán protocolos y planes de actuación a seguir.

Capítulo VIII. Atención Psicosocial. Artículos 54 a 57: En este capítulo se regula la asistencia psicosocial que se pone a disposición de las víctimas de violencia de forma gratuita y que permite la reparación del daño psicológico y social causado; también se regulan las Ayudas de Emergencia, Ayudas por defunción y El Acceso a la Vivienda.

Capítulo IX. Personación. Artículo 58 establece que la Generalitat ejercerá la acción popular en todos los procedimientos seguidos por violencia sobre la mujer con resultado de muerte.

c) TÍTULO III. RED DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. Artículo 59 a 69.

En este título se establecen todos los Servicios de la red asistencial de la Generalitat Valenciana que existen a disposición de las víctimas de violencia de género gratuitamente y cuáles son las funciones de dichos servicios. El artículo 59 establece cuáles son estos servicios:

Régimen ambulatorio:

1. Servicio de atención telefónica permanente.

2. Oficina de atención a las víctimas de delito
3. Centros de mujer.

Régimen residencial:

1. Centros de Emergencia.
2. Centros de Recuperación Integral
3. Viviendas Tuteladas.

2.4 d) TÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS E INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. Artículo 70 a 75 donde además se establecen otras instituciones autonómicas como son la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género y el Foto de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el ámbito de la familia.

Volviendo a hacer referencia a la LOVIPG y en particular en su Capítulo I vemos en el art 19 el derecho a la asistencia integral, en el cual nos indica que las víctimas podrán optar a tener apoyo psicológico, otra vivienda temporal y que la organización de estos servicios corre a cuenta de las Comunidades Autónomas. En la Comunidad Valenciana concretamente existe el Centro mujer 24h <sup>63</sup> quienes también tienen un servicio telefónico de ayuda a las víctimas (distinto del 016). Es un centro dirigido a aquellas que hayan sufrido o estén sufriendo malos tratos, agresiones, abuso y acoso sexuales en el ámbito laboral y con el fin de paliar las consecuencias que esta violencia ha generado en ellas. Los centros se sitúan en distintos puntos de la comunidad: en Valencia, Castellón, Alicante, Denia, Torrevieja, Segorbe, Sant Mateu, Elda y Yátova, con el fin de acercar a las víctimas a distintos programas de ayuda, apoyo social o información sobre sus derechos como establece el art. 19 y relacionado con el art 20 hacer que las víctimas conozcan sus derechos y recursos existentes en cuanto a la asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, nos encontramos con la Oficina de atención a las víctimas del delito <sup>64</sup> también de carácter público y gratuito, pero con la peculiaridad de no estar dirigido especialmente a las víctimas de delitos, sino también a testigos o personas a las que pueda llegar a afectar dicho delito, como podría ser algún conviviente de una pareja donde son sufridos malos tratos. A destacar que esta oficina se encuentra en muchos más puntos,

---

<sup>63</sup> Generalitat Valenciana: Centro mujeres 24h <https://sinmaltrato.gva.es/es/donde-acudir-centro-mujer-24h>

<sup>64</sup> Generalitat Valenciana: Oficina de atención a las víctimas del delito <https://sinmaltrato.gva.es/es/donde-acudir-oficina-atencion-victimas-delito>

contando con más de 30 oficinas en toda la Comunidad Valenciana. Estas dos oficinas son las creadas por la Generalitat de apoyo a las víctimas y con el fin de cumplir con lo establecido en la LOVIPG.

También autonómicamente podemos hacer referencia a una acción llevada a cabo por la Universidad de Valencia, concretamente por la Unidad de Igualdad. Con el fin de ayudar a la víctima estudiante y que esta encuentre en su universidad un lugar acogedor y poder ofrecerle ayuda. Al igual que se prevén cambios de centro para la funcionaria (entre otras medidas ya citadas) también para la estudiante, pudiendo solicitar cambios de grupo, de movilidad geográfica o llegando incluso a la exención de matrícula. Además del trabajo en cooperación con otros recursos como el Espai de Dones i Igualtat del Ayuntamiento de Valencia o la Oficina de atención a víctimas i Centre Dones 24 hores.

La Universidad Politécnica de Valencia también se ha manifestado en contra de la violencia de género en diversas ocasiones: en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se realiza la lectura pública del manifiesto que el Vicerrectorado de Arte, Ciencia, Tecnología y Sociedad lleva a cabo. Esta lectura hace referencia en concreto la esfera laboral y académica en la que la Universidad tiene un papel fundamental, también por los abusos y agresiones sexuales en entornos ajenos como festivales, la violencia psicológica que es de donde parten otro tipo de violencias (materiales) y discriminaciones: tanto directa como indirectamente. Para finalizar la Universidad se comprometía a seguir haciendo de todos los días del año el Día de la eliminación de la violencia contra la mujer mientras que sigan sucediendo esta dramática realidad. <sup>65</sup>

Otra iniciativa que ha llevado a cabo la UPV junto al centro de innovación Las Naves del Ayuntamiento de Valencia, ha sido darle protagonismo a la mujer científica ya sean nacionales como internacionales a través de una serie de murales con la llamada “ruta de murales de Mujeres de Ciencia”. El objetivo de estos es homenajear y rendir tributo a las científicas que son representadas en cada una de las pinturas <sup>66</sup> pero también denunciando las consecuencias de la desigualdad de género, tanto en la construcción de carreras científicas y de investigación, como en el desarrollo de la carrera profesional de las mujeres en estas áreas, las condiciones laborales y el tan mencionado techo de cristal al que tienen

---

<sup>65</sup> Universitat Politècnica de València: Manifiesto 25N  
[http://www.epsa.upv.es/noticia\\_detalle.php?lang=es&idnot=2722](http://www.epsa.upv.es/noticia_detalle.php?lang=es&idnot=2722)

<sup>66</sup> Mujeres de Ciencia: [http://donesdeciencia.upv.es/index\\_c.html](http://donesdeciencia.upv.es/index_c.html)



que enfrentarse. Algunos nombres de los que aparecen en dichos murales son Margarita Salas, Katherine Johnson o Josefina Castellví.

Es también a partir de noticias o sucesos puntuales por lo que la Universidad se manifiesta: el pasado 2 de diciembre una mujer fue asesinada a manos de su pareja en la ciudad de Valencia. Por ello, el rector mandaba días después el siguiente comunicado a toda la comunidad universitaria:

#### **REPULSA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

El equipo rectoral manifiesta la condena y repulsa de la comunidad UPV ante el asesinato cometido en la ciudad de Valencia el 2 de diciembre contra una mujer de 30 años, caso confirmado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género como resultado extremo de la violencia ejercida sobre las mujeres.

Si eres víctima de violencia o conoces una situación de violencia, el teléfono 016 - con servicio email [016-online@igualdad.gob.es](mailto:016-online@igualdad.gob.es) y WhatsApp 600 000 016 - atiende todo tipo de violencias sobre las mujeres, sus hijas e hijos. Consulta los recursos disponibles en la Comunitat Valenciana: 900 580 888 Web [SinMaltrato](#).

Puedes descargar la APP [AlertCops](#) para tu seguridad y, en su caso, colaboración con la detección de situaciones de violencia de género.

#STOPViolenciaGener #NiUnaMenos

**Jose E. Capilla Romá**  
Rector

Otra forma de visibilizar la violencia de género esta vez por parte del Ayuntamiento de Valencia es, también con motivo del Día de la eliminación de la Violencia de Género, la realizada marcha contra la violencia de género: en marcha contra el maltrato. En concreto lleva realizándose cinco años, discurre por el centro de la ciudad y son un total de 5'5kms, asequible para cualquier persona que quiera participar en la iniciativa, debido a que los tiempos no son contados, es posible hacerla también andando. Igualmente eran organizadas actividades al finalizar la marcha dirigidas a los más pequeños y también mayores: talleres y clases de zumba. El importe de la inscripción se trataba de 1€ destinado a la Asociación Alanna cuya misión es contribuir al logro y desarrollo de una sociedad

inclusiva, sostenible y justa. Tiene un programa de intervención global especializado para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Web SuperDeporte: València se mueve contra la Violencia de Género  
<https://www.superdeporte.es/carreras-populares/2021/11/28/valencia-mueve-violencia-genero-60080969.html>

#### 4. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ACTUALIDAD

Haciendo referencia a las leyes existentes en España, nos encontramos con la reciente Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Desde el 6 de julio podemos leer en la web de La Moncloa: “La ley contempla la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, que garanticen la prevención y la sanción de las violencias sexuales, así como el establecimiento de una respuesta integral especializada para mujeres, niñas y niños, como víctimas principales de todas las formas de violencia sexual.”<sup>68</sup>. Lo que este proyecto de ley dista de leyes previas es el factor del consentimiento, abogando por el “solo sí es sí” y debido a los acontecimientos y revuelo social que causó el caso de “*La Manada*” en los Sanfermines de 2016.

Más allá del mencionado consentimiento, se distinguen conceptos como el abuso y la agresión sexual (hecho que también lo podemos relacionar con la sentencia tan polémica del caso que dictó el tribunal de primera instancia) e incluso serán recogidos por el Código Penal distintas conductas que anteriormente no eran penadas y que ahora pasarán a ser delito como es el caso del machismo callejero.<sup>69</sup> Hoy en día, la ley no se encuentra en vigor al estar a la espera de ser aprobada por el Congreso de los Diputados y por el Senado, por lo que habrá que esperar para esta necesaria ley, aplaudida por gran parte de la población resultado de la conciencia social la cual podemos achacar a distintos escándalos ocurridos en los últimos años.

El caso de La Manada es un claro ejemplo de cómo el movimiento feminista está presente en nuestra sociedad y cómo a partir de reivindicar algo que nos parece injusto, se puede conseguir cambiar lo dictado. Tanto es así que se viralizó desde que ocurrieron los actos hasta que se dictó la sentencia: dicha sentencia concluía con que no se trataba de una violación, sino de un abuso sexual debido a que, a pesar de no haber habido consentimiento, tampoco violencia o intimidación.

Esta sentencia hizo pensar a gran parte de la sociedad que estábamos retrocediendo en derechos y salieron a las calles en forma de manifestación y con gritos ahora tan conocidos como “*No es abuso, es violación*” “*No es no, lo demás es violación*” o “*Yo sí te*

---

<sup>68</sup> La Moncloa: Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>

<sup>69</sup> Diario France24: El Gobierno de España aprueba la ley de libertad sexual conocida como ‘solo sí es sí’ <https://www.france24.com/es/europa/20210707-espana-consejoministros-aprueba-ley-violacion>

*creo*” y criticando que a partir de lo dictado por los magistrados se le culpabilizó a la víctima, haciéndola responsable de lo ocurrido por el hecho de haber salido esa noche, de haber bebido, etc. Esto corresponde a la cultura de la violación la cual pone el foco en la víctima, llegando a culpabilizarla de por ejemplo cómo iba vestida, y apartando la mirada del violador en lugar de educar en la materia y de llegar al aspecto central del asunto.

Tan fue el alboroto causado alrededor de la sentencia, que el 5 de julio de 2019 el Tribunal Supremo revocó la sentencia de la Audiencia de Navarra elevando la pena de *La Manada* de 9 a 15 años de cárcel por un delito de violación continuada en lugar de un abuso sexual como inicialmente se había dictado <sup>70</sup> y que se agrava a aquellos agresores quienes grabaron los hechos y quitaron el móvil a la víctima. Se reconoció además que la joven fue llevada a la fuerza, el agravante hecho de que fueran más de dos personas las implicadas en los hechos y que no fue como dictado en un principio un único delito continuado.

El corregir esta sentencia reconociendo los hechos y agravando la pena fue lo que venían reclamando a partir de las manifestaciones que se llevaron a cabo por parte de numerosos grupos de mujeres.

Debido a que la violencia de género es todavía un problema de la sociedad actualmente se conmemora cada 25 de noviembre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Durante este día se elige el color naranja (ya no el morado tan destacable en el Día Internacional de la Mujer) para expresar la necesidad de cambio ante este tipo de violencia. El origen de este día proviene de un asesinato a las activistas hermanas Mirabal por parte de la policía secreta en 1960 y es conmemorado desde que en 1999 lo estableció la ONU.<sup>71</sup> En este caso se les ahorcó y apaleó, aunque la violencia a la cual hacemos referencia no solamente es ejercida físicamente en forma de feminicidio, sino que tal y como indica la ONU puede expresarse de forma física, psicológica o sexual siendo ejemplos de las anteriores: la trata de mujeres, la obligación de contraer matrimonio infantil, el maltrato psicológico o la mutilación genital. Por todo ello cabe un largo recorrido en la

---

<sup>70</sup> Diario Infolibre: *El Prenda admite la violación de La Manada y pide perdón ahora que está a punto de lograr permisos penitenciarios* [https://www.infolibre.es/politica/prenda-admite-violacion-manada-pide-perdon-ahora-punto-lograr-permisos-penitenciarios\\_1\\_1211529.html#:~:text=El%2021%20de%20junio%20de,continuada%20de%20violaci%C3%B3n%20con%20los](https://www.infolibre.es/politica/prenda-admite-violacion-manada-pide-perdon-ahora-punto-lograr-permisos-penitenciarios_1_1211529.html#:~:text=El%2021%20de%20junio%20de,continuada%20de%20violaci%C3%B3n%20con%20los)

<sup>71</sup> Ondacero.es *¿Por qué se celebra hoy el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres y qué se conmemora?* [https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/que-celebra-hoy-dia-internacional-eliminacion-violencia-mujeres-que-conmemora\\_20211124619f0b289ef0da0001ebc505.html](https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/que-celebra-hoy-dia-internacional-eliminacion-violencia-mujeres-que-conmemora_20211124619f0b289ef0da0001ebc505.html)

conciencia de la sociedad y es que la violencia de género no es manifestada únicamente a partir de ejercer violencia física sobre una mujer o violación.

Es por ello por lo que son reivindicados casos que ocurren día a día: tanto compartiendo los nombres de las asesinadas en forma de hacer visible el problema de los feminicidios, o bien con datos más específicos, como que las enfermedades que afectan únicamente a mujeres reciban menos presupuesto para su investigación o el impedimento de ser contratada en un trabajo por tener el pensamiento de ser madre.<sup>72</sup> Y es que para que una situación llegue al punto de que una mujer sea agredida hay una larga lista de precedentes como pueden ser humillaciones por parte de su pareja (si es el caso), el tratamiento de la sociedad como menos aptas: en deportes, por ejemplo, o el normalizar distintas conductas machistas.

El pasado 25 de noviembre y promovido por la ministra de Igualdad Irene Montero se firmó de nuevo el Pacto de Estado con el fin de acabar con esta lacra. Lo que llevó a esta modificación fue que dos de las mujeres asesinadas en 2021 habían denunciado la situación que sufrían y pese a ello no se evitó con el trágico final.

Actualmente el combatir la violencia machista es un tema a la orden del día, para lo que cada vez más se toman medidas al respecto tanto a nivel Estatal, autonómico o incluso lo hemos podido ver reflejado en los distintos objetivos de la Agenda 2030 impulsada por Naciones Unidas.

#### ***4.1 ESTUDIO SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y PRINCIPALES CONCLUSIONES CUALITATIVAS.***

Procediendo a comparar los datos estadísticos ofrecidos por el Ministerio de Igualdad con relación a la evolución del número de mujeres víctimas mortales por violencia de género en España nos encontramos con un total de 43 asesinadas en 2021, que comparándolo con el año inmediatamente anterior supone cuatro menos (en 2020 ascendieron a 47 las fallecidas).

A su misma vez, en 2020 el número total de mujeres víctimas de violencia de género disminuyó en 8,4% aumentando no obstante la violencia doméstica en un 8,2%

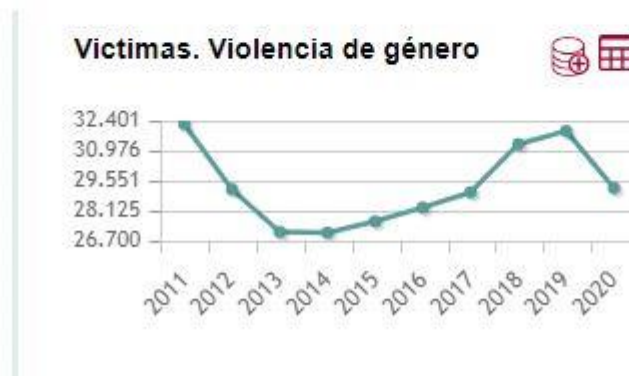
---

<sup>72</sup> Girlygirlmag en Instagram: <https://www.instagram.com/p/CWsaaxvLm4X/>

## Violencia doméstica y violencia de género - Año 2020

		Violencia de género	Violencia doméstica
Victimas	1.2	29.215	8.279
Personas denunciadas	1.3	29.135	5.578
Personas condenadas	3.4	25.436	5.180
Personas absueltas	3.4	3.489	715

1. Se refiere a asuntos incoados en el año de referencia.
2. En violencia de género solo se puede referir a mujeres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres.
3. En violencia de género solo se puede referir a hombres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres.
4. Se refiere a sentencias firmes en el año de referencia, que pueden haberse incoado ese mismo año o en anteriores.



Violencia doméstica y violencia de género – Año 2020. Fuente: INE.

En trece años en España (desde 2003 hasta 2021) han sido asesinadas 1125 mujeres, dejando solo en el pasado 2021 a 30 menores de edad huérfanos.<sup>73</sup> La repercusión que tiene en la familia no es pues únicamente el asesinato a la mujer, sino el crecimiento de sus hijos en una familia desestructurada, que lo agrava el que en multitudes ocasiones una vez cobrada la vida de la víctima el agresor se quita la suya propia.

<sup>73</sup> Fuente: Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

**Tabla 2.1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España, por comunidad o ciudad autónoma en que se produjo el suceso. Año 2021.**

Comunidad / Ciudad autónoma	Número	%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>
Andalucía	8	18.6
Aragón	2	4.7
Asturias, Principado de	1	2.3
Baleares, Illes	1	2.3
Canarias	0	0.0
Cantabria	1	2.3
Castilla y León	3	7.0
Castilla - La Mancha	1	2.3
Cataluña	9	20.9
Comunitat Valenciana	6	14.0
Extremadura	0	0.0
Galicia	1	2.3
Madrid, Comunidad de	7	16.3
Murcia, Región de	0	0.0
Navarra, Comunidad Foral de	1	2.3
País Vasco	2	4.7
Rioja, La	0	0.0
Ceuta	0	0.0
Melilla	0	0.0

Tabla 2.1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España, por comunidad o ciudad autónoma en la que se produjo el suceso. Año 2021. Fuente INE.

Con la siguiente tabla podemos comprobar cómo es en Cataluña y en Andalucía donde han sido cobradas más vidas, llegando incluso a existir comunidades en las que no se registra ningún caso. Aquí tendremos en cuenta la cantidad de población en cada una de las comunidades, pues no es la misma gente que vive en La Rioja que en la comunidad de Madrid. Aun así, no existe otra explicación más allá de donde se concentra la gente: no podemos afirmar que sea una comunidad o zona de nuestro país en la que se ejerza mayor violencia de género.

**Tabla 2.2. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntos agresores, según grupos de edad. Año 2021.**

Grupo de Edad	Mujeres víctimas mortales		Presuntos agresores	
	Número	%	Número	%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>
15 años o menos	0	0.0	0	0.0
De 16 a 17 años	1	2.3	0	0.0
De 18 a 20 años	0	0.0	0	0.0
De 21 a 30 años	5	11.6	3	7.0
De 31 a 40 años	15	34.9	9	20.9
De 41 a 50 años	10	23.3	11	25.6
De 51 a 60 años	8	18.6	12	27.9
De 61 a 70 años	1	2.3	5	11.6
De 71 a 84 años	3	7.0	3	7.0
85 años o más	0	0.0	0	0.0

Tabla 2.2. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntos agresores, según grupos de edad. Año 2021. Fuente: INE.

Relativo a las edades de las víctimas de 2021 podemos ver como más de la mitad de ellas tenían entre 31 y 50 años, por lo que podemos deducir que se trata de una pareja estable (marido) quien le ha quitado la vida o que llevaba algún tiempo sufriendo algún tipo de abusos.

**Tabla 2.3. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntos agresores, según país de nacimiento. Año 2021.**

País de nacimiento	Mujeres víctimas mortales		Presuntos agresores	
	Número	%	Número	%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>
España	24	55.8	36	83.7
Otro país	19	44.2	7	16.3

**Tabla 2.4. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España, según tipo de relación sentimental y de convivencia con su presunto agresor. Año 2021.**

Tipo de relación/convivencia	Número	%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>
Pareja	21	48.8
Expareja o pareja en fase de ruptura	22	51.2
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>
Convivían	26	60.5
No convivían	14	32.6
No consta	3	7.0

Tabla 2.3 Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntos agresores, según país de nacimiento. Año 2021. Fuente: INE

En estas tablas vemos reflejado los países procedentes de los agresores y víctimas y el tipo de relación. Con la tabla 2.3 podemos confirmar que son españoles la mayoría tanto de los agresores como de las víctimas: en numerosas ocasiones se culpa o tacha a los extranjeros como que son quienes más agraden o tienden a llegar a este tipo de situaciones. Sin embargo, los datos no dicen lo mismo. En otras culturas o países la mujer tiene un papel distinto incluso tendiendo a la discriminación de esta, es por ello por lo que se podría llegar a “justificar” o a poder llegar a pensarlo y también debido al discurso racista.

Respecto al tipo de relación podemos ver como la mayoría sí que convivían o habían llegado a convivir (podemos relacionar esto con lo anteriormente mencionado en el 3.1 Ámbito internacional: los ODS de la agenda 2030 y otros tratados y convenios de derecho internacional que muchas mujeres durante en confinamiento han tenido que pasar más horas con su agresor.)





## 5. PROPUESTAS DE MEJORA Y CONCLUSIONES

### 5.1 PROPUESTAS DE MEJORA

A pesar de que entre los números se refleje una tendencia hacia la disminución, las situaciones que sufrimos las mujeres como son los micromachismos, ciertas actitudes o comentarios que escuchamos a diario no son tan fáciles de erradicar. Son comportamientos de una sociedad que como ha sido comentado, viene de un pasado en el que la mujer ha llegado a ser tachada de menos válida en comparación con el hombre, dejada en un segundo plano y dotada de menos derechos. No hay que olvidar que la etapa franquista en la que la mujer sufría una gran desigualdad social no hace más de 50 años y las conductas o el proceder de una sociedad no es fácil de cambiar.

No quisiera finalizar este trabajo sin aportar mi granito de arena en forma de reflexión sobre el tema tratado.

Durante las páginas que tiene este trabajo de fin de grado he expuesto teorías, conceptos, fundamentos; se ha hablado de leyes, consecuencias del contenido y aplicación de esas leyes, límites a derechos fundamentales; he incluido estadísticas, estudios...etc.

Pero creo que todo ello resulta insuficiente si un tema tan importante como es el estatuto jurídico, social y laboral de la mujer víctima de violencia de género no se abarca desde la raíz y fundamente de todo: la educación. De nada sirven las leyes, su aplicación por los órganos públicos competentes para ello, las medidas que se adopten para paliar las desigualdades (puesto que éstas ya se han ocasionado) si los centros educativos no se involucran en la transmisión de valores y actitudes que acaben con la desigualdad.

Los centros docentes no han de servir únicamente para la transmisión y aprendizaje de los conocimientos reglados en las diversas materias (lengua, matemáticas, física y química, historia, geografía...etc.); sino también para la transmisión de valores y roles; para que con esa transmisión y aprendizaje podamos terminar con los roles y estereotipos tradicionales vigentes en nuestra sociedad entre hombres y mujeres. Y si bien es cierto que en los últimos años se ha avanzado mucho en esta cuestión y los centros educativos cada vez se involucran más en esta materia (a través de charlas, de organizar actividades en días señalados como puede ser el 8 de marzo...) y transmiten esos valores de igualdad a través de diversas metodologías utilizadas desde edad muy temprana, no es menos cierto que todavía queda camino por recorrer, ya que considero que dicha educación debe recibirse tanto en los centros como en el propio núcleo familiar y en el día a día.

La población infantil no aprende de lo que está escrito en manuales, tratados o leyes; sino que de lo que más aprenden es de los comportamientos y actitudes de sus adultos; de sus gestos, de sus comentarios. De nada sirve que se organicen talleres orientados a ellos en los centros docentes o en edificios públicos en los que se les instruye acerca de la igualdad de géneros, si los adultos no modificamos nuestros comportamientos o nuestros comentarios sexistas o despectivos hacia las mujeres. Somos la fuente de la que ellos beben en edades muy tempranas y muchas veces se nos olvida.

No obstante, creo que se debe seguir en la línea iniciada hace poco, y los poderes públicos deben seguir fomentando esta política de discriminación positiva a favor de las mujeres; al menos hasta el momento en que la igualdad sea una realidad.

Es imprescindible que se sigan destinando recursos tanto económicos, materiales como personales al fomento de políticas que por un lado mitiguen las consecuencias de la desigualdad; y que por otro contribuyan a que las nuevas generaciones superen la desigualdad entre géneros.

La solución creo que está en el fomento de ese tipo de políticas; pero como siempre, ese fomento choca con una realidad: la presupuestaria. Si no existen partidas presupuestarias suficientes para ello, es difícil llegar a esa ansiada igualdad efectiva; los recursos económicos son limitados y la mayoría de las veces insuficientes.

Así mismo, hay otro factor a tener en cuenta en esta ecuación, que, si bien no depende de un ámbito monetario, es bastante difícil de gestionar: EL TIEMPO. De la noche a la mañana las políticas iniciadas en un sentido u otro no obtienen los frutos deseados; la mayoría de las veces es necesario tiempo para que las tesis o valores que se intentan transmitir lleguen a todos los estamentos de la sociedad.

Quizá sea éste el recurso más necesario pero el que menos se puede controlar; si bien en cierto que en los últimos años se ha avanzado mucho en este sentido, no es menos cierto que no en todos los países ni en todos los estamentos sociales se ha avanzado al mismo ritmo. Las nuevas tecnologías y la globalización contribuyen de forma positiva a que este avance se produzca de forma más rápida y que llegue a todos los rincones del mundo.

## 5.2 CONCLUSIONES

Como conclusiones podríamos mencionar las siguientes:

- 1- Queda mucho recorrido institucionalmente, sobre todo en aquellos países tercermundistas.
- 2- Estamos más concienciados con la violencia de género que hace 50 años, donde cualquier humor valía, el levantarle la voz a una mujer e incluso la mano.
- 3- La educación debería ser la base y lo fundamental para erradicar el problema. Sin una educación centrada en el pilar de la igualdad muchas situaciones van a repetirse generación tras generación.
- 4- Existe duplicidad de medios institucionales respecto a la materia.
- 5- Hay gran cantidad de estereotipos y roles de género. Cuanto más agravante son estos y más en cuenta se tienen más prejuicios existen (*“como el rosa es de niñas yo no me pongo una camiseta rosa no vaya a ser que me tachen por niña o se rían de mí”*)
- 6- Recientemente y visto el problema que supone cualquier partido político ha ido incrementando sus políticas en materia de género.
- 7- A nivel educacional no se enseñan gran cantidad de mujeres que han hecho historia, en los libros el contenido, invenciones, hechos históricos etc. los han hecho todos los hombres (ni pintoras, científicas, poetisas...)
- 8- La situación actual de la mujer ha cambiado, pero no en todos los aspectos ni en todas las regiones del mundo.
- 9- No por ser cualquier país europeo o de una determinada ideología está mejor socialmente en materia de violencia de género.
- 10- La crisis de la COVID-19 ha causado problemas entre parejas que han llevado a peleas, separaciones... e incluso situaciones donde la violencia estaba presente: tanto de género como doméstica.
- 11- No solamente la violencia de género consiste en lo que entendemos por violencia física, sino que supone también mucha parte psicológica, humillaciones, calumnias, etc.
- 12- Es importante conocer cómo actuar si se es testigo de ciertas situaciones, si se sufren en las propias carnes (teléfonos de ayuda, centros donde acudir, saber que es completamente gratuito...) y las opciones que existen: viviendas ofrecidas, ayudas económicas, exención del contrato laboral, etc.



## BIBLIOGRAFÍA

BARATARIA (2008). *Mujer en la propaganda Política Republicana de la Guerra Civil Española*. *Revista Castellano Manchega de Ciencias Sociales*, N° 9, pp. 83-101  
<https://revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/181/179> [recuperado: 16/03/2022].

BERBELL, Carlos y RODRÍGUEZ, Yolanda (2016) *El adulterio fue delito en España hasta 1978, castigado con hasta 6 años de cárcel*. *Confilegal* [en línea]: <https://confilegal.com/20160514-adulterio-fue-delito-espana-1978-castigado-con-hasta-6-anos-de-carcel/> [recuperado: 30/12/2021].

Art.153 del Código Penal [en línea]: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-153/> [recuperado: 18/05/2022].

Constitución Española (1978) Art.14. Publicada en el BOE de 1978 (311)  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=5&bj=a14#>  
[recuperado: 10/12/2021].

Convenio número 111 de la O.I.T. relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. BOE (291) de 4 de diciembre de 1968  
[en línea]: <https://boe.es/buscar/pdf/1968/BOE-A-1968-1411-consolidado.pdf>  
[recuperado: 13/12/2021].

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950. [en línea]: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>  
[recuperado: 10/12/2021].

Council of Europe Portal. Carta Social Europea de 1996.  
<<https://www.coe.int/es/web/compass/european-social-charter>> [recuperado: 13/12/2021].

*Declaración de Seneca Falls* (1848) [en línea]  
<<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>> [recuperado: 28/12/2021].

Diario El País: “*Absuelta una presunta adúltera en Zaragoza* (1976)” [en línea]:  
<[https://elpais.com/diario/1976/10/10/ultima/213750002\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1976/10/10/ultima/213750002_850215.html)> [recuperado: 30/12/2021].

Diario InfoLibre <[https://www.infolibre.es/politica/prenda-admite-violacion-manada-pide-perdon-ahora-punto-lograr-permisos-penitenciarios\\_1\\_1211529.html](https://www.infolibre.es/politica/prenda-admite-violacion-manada-pide-perdon-ahora-punto-lograr-permisos-penitenciarios_1_1211529.html)>  
[recuperado: 13/12/2021]

Diario La Información. 08.03.2021. Las mujeres que mandan en la UE: tres presidentas y cinco jefas de Gobierno [en línea]:  
<<https://www.lainformacion.com/mundo/mujeres-mandan-ue-tres-presidentas-cinco-jefas-gobierno/2831781/>> [recuperado: 18/05/2022].

Diario La Vanguardia. Tan solo un país de toda la Unión Europea tiene más directivas que directivos. [en línea]:  
<<https://www.lavanguardia.com/economia/20190307/46901839044/cargos-directivos-ocupados-mujeres-ue.html>> [recuperado: 18/05/2022].

European Institute for Gender Equality. Violence in European Union for the 2021 edition [en línea]: <<https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2021/domain/violence>>  
[recuperado: 15/12/2021].

GARCIA Quesada, Ana (2021). “40 años de la ley del divorcio: “Se llegó a decir que era un tiro en la nuca para la familia”. Nius [en línea]:

<[https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/40-anos-ley-divorcio-espana-opositores-decian-suponia-tiro-nuca-familias\\_18\\_3158145371.html#:~:text=En%20la%20tarde%20del%202022,uniones%20para%20toda%20la%20vida.](https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/40-anos-ley-divorcio-espana-opositores-decian-suponia-tiro-nuca-familias_18_3158145371.html#:~:text=En%20la%20tarde%20del%202022,uniones%20para%20toda%20la%20vida.)> [recuperado 18/03/2022].

GONZÁLEZ Ferran, Albert: “*Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Guterres llama a la paz en los hogares.*” Naciones Unidas. Noticias ONU. [en línea]: <<https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>> [recuperado: 15/12/2022].

Jefatura del Estado (1945) Fuero de los españoles. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/199/A00358-00360.pdf> [recuperado: 26/03/2022].

Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. BOE de 1977 (4) <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-165>> [recuperado: 28/04/2022].

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE DE 1996 (11) [en línea]: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-750>> [recuperado: 13/12/2021].

Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Publicada en el BOE de 1961 (175) <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1961-14132>> [recuperado: 28/03/2022].

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. BOE de 2012 (297) [en línea]: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>> [recuperado: 08/02/2022]

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE de 2004 (313) [en línea]: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>> [recuperado: 09/01/2022].



LOPEZ Pilar: “València se mueve contra la Violencia de Género” en Diario Super Deporte <<https://www.superdeporte.es/carreras-populares/2021/11/28/valencia-mueve-violencia-genero-60080969.html>> [recuperado: 13/01/2021]

Manual de la red de género de la OIT. Convenio 156. *Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares*, de 3 de junio 1981 [en línea]: <[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms\\_114194.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms_114194.pdf)> [recuperado: 13/12/2021].

Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación. Consejo de Europa. Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023 [en línea]: <<https://rm.coe.int/estrategia-de-igualdad-de-genero-del-coe-es-msg/16808ac960Una>> [recuperado: 18/05/2022].

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. [en línea]: <<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/home.htm>> [recuperado: 27/12/2021].

Ministerio de Igualdad. El Consejo de Ministras y Ministros aprueba el catálogo de medidas urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género. Martes 27 de julio de 2021 [en línea]: <<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Paginas/consejo-ministras-catalogo-medidas-violencia.aspx>> [recuperado: 13/12/2021]

Ministerio de Igualdad. Instituto de las mujeres. Programa Mainstreaming de Género [en línea]: <<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm>> [recuperado: 13/12/2021]

Mujeres de Ciencia <[https://donesdeciencia.webs.upv.es/index\\_c.html](https://donesdeciencia.webs.upv.es/index_c.html)>

[recuperado: 13/01/2021]

MUÑOZ Pandiella, Lluís. Diario France 24

<<https://www.france24.com/es/europa/20210707-espana-consejoministros-aprueba-ley-violacion>> [recuperado: 13/12/2021]

Naciones Unidas: Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>> [recuperado: 09/02/2022].

NAGESH, Ashitha: “Cómo la ejemplar Dinamarca se convirtió en uno de los países de Europa con más violencia sexual.” Diario BBC. [en línea]: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-47533227>> [recuperado: 18/05/2022].

Ondacero.es “¿Por qué se celebra hoy el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres y qué se conmemora?” [en línea]: <[https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/que-celebra-hoy-dia-internacional-eliminacion-violencia-mujeres-que-conmemora\\_20211124619f0b289ef0da0001ebc505.html](https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/que-celebra-hoy-dia-internacional-eliminacion-violencia-mujeres-que-conmemora_20211124619f0b289ef0da0001ebc505.html)> [recuperado: 13/12/2021]

ONU Mujeres. “*La respuesta de ONU mujeres a la crisis del COVID-19.*” [en línea]: <<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/un-women-response-to-covid-19-crisis>> [recuperado: 18/04/2022].

ONU Mujeres. Dinamarca promete igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, y combatir la violencia doméstica (actualizado). Septiembre 2015 [en línea]: <<https://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/commitments/denmark>> [recuperado: 18/05/2022].

Organización de las Naciones Unidas. “*La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 25 de septiembre de 2015*” <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>> [recuperado: 20/04/2022].

Organización de las Naciones Unidas. *Policy Brief: The Impact of Covid-19 on Woman*. 9 de Abril 2020. [en línea]: <[https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_on\\_covid\\_impact\\_on\\_women\\_9\\_apr\\_2020\\_updated.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_women_9_apr_2020_updated.pdf)> [recuperado: 18/04/2022].

Organización de las Naciones Unidas: Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>> [recuperado: 18/04/2022].

Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual <<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>> [recuperado: 13/12/2021]

ROMERO Mar: ONU: violencia machista durante el confinamiento ha tenido un repunte "horroroso". Diario France 24 ONU: violencia machista durante el confinamiento ha tenido un repunte "horroroso" 07/04/2020. [en línea]: <<https://www.france24.com/es/20200406-repunte-violencia-machista-cuarentena-coronavirus-mujeres-victimas>> [recuperado: 15/12/2021].

SAAVEDRA, Nuria y CASAL Laura (2012): «Género, sexismo y variables culturales», en Madrigal Barrón, P. y Carrillo Pascual, E. (coords.), *Nuevos tiempos, nuevos retos, nuevas sociologías*, Toledo, ACMS, pp. 217-225 [en línea]: <[Género, sexismo y variables culturales \(revistabarataria.es\)](http://Género_sexismo_y_variables_culturales_(revistabarataria.es))> [recuperado: 15/01/2022].

SCHRUPP, Antje y PATU (2020): «Pequeña historia del feminismo en el contexto euro-norteamericano», en Akal, pp. 51 [recuperado: 15/01/2022].

Sección Femenina (1953): *Guía de la buena esposa* <<http://www.maalla.es/Libros/Guia%20de%20la%20buena%20esposa.pdf>> [recuperado: 18/03/2022].

SEPE Servicio Público de Empleo Estatal (2021) [en línea] <<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro-soy-victima-de-violencia-de-genero-o-domestica>> [recuperado: 20/04/2022]

Servicio Público de Empleo Estatal. *Soy Víctima de Violencia de Género* [en línea]: <<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro-soy-victima-de-violencia-de-genero-o-domestica>> [recuperado: 20/04/2022].

Universidad de Zaragoza (2013) *Una transición en femenino*, disponible en YouTube [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=tNWeLiqpW3M>> [recuperado: 25/01/2022].

Universitat Politècnica de València. Manifiesto 25N. <[http://www.epsa.upv.es/noticia\\_detalle.php?lang=es&idnot=2722](http://www.epsa.upv.es/noticia_detalle.php?lang=es&idnot=2722)> [recuperado: 13/01/2022]

University of Minnesota. Human Rights Library. *Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994) [en línea] <<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral19.htm>> [recuperado: 20/04/2022].

Web Oficial de la Unión Europea [en línea]: <[https://ec.europa.eu/info/index\\_es](https://ec.europa.eu/info/index_es)> [recuperado: 10/12/2021].

## ANEXO I: CUESTIONARIO.

El objetivo concreto del cuestionario ha sido conocer, a pesar de la existencia de una ley en la normativa española referente a la igualdad, cuánto de real es esta o como es concebida dicha realidad respecto, poner a los encuestados en conocimiento de la LO 3/2007 y de algunos de sus puntos clave, y que expresen así cómo creen la igualdad hoy en día, yendo por temas como los roles de género o la violencia de género. Todo esto no obstante poniéndonos en contexto: cómo ha ido evolucionando en España los derechos referentes a las mujeres, sin olvidarnos de colectivos como los homosexuales.

Con este estudio he querido dar mayor visibilidad, si es que ello es posible, a un tema tan de actualidad como es la igualdad de género; un tema por todos conocidos y del que todos opinan: familiares, amigos, conocidos.... Todos tienen una concepción sobre qué es la igualdad y no siempre dicha concepción es coincidente. Existen muchos factores que van a influir en la opinión de cada uno: sexo, nacionalidad, edad, raza, educación.

En cuanto al trabajo empírico he realizado una encuesta, que ha sido respondida por 26 personas (mayoritariamente chicas de alrededor de 25 años) para comprobar si ellas tenían realmente conocimiento de la ley actualmente vigente sobre la igualdad y ver, respecto al tema, el día a día de la sociedad en la que vivimos.

Como he podido comprobar a través de las preguntas realizadas, hoy en día existen unos clichés sexistas que son impuestos desde pequeños: por ejemplo, que a una niña se le regala una muñeca o que un niño viste de azul y no de rosa. Tampoco es sorprendente una gran parte de respuestas están de acuerdo en que es más peligroso regresar a casa sola siendo una mujer que siendo un hombre hoy en día. Como “justificación” a esto podemos relacionar el que la mujer sea vista desde años atrás como el sexo débil.

Aunque estas ideas están cambiando y haya más conciencia social en cuanto, por ejemplo, a regalarle un mismo juguete a un niño que a una niña, todavía queda mucho camino por recorrer para llegar hasta esa igualdad real que es tan deseada. Se ha conseguido avanzar mucho a lo largo del S.XX con respecto al reconocimiento de derechos a la mujer, con el acceso de la misma a profesiones que le estaban vedadas o a cargos de responsabilidad que durante mucho tiempo no pudieron ocupar, pero por desgracia todavía queda un largo camino por recorrer a efectos prácticos y ese camino debe empezar por una educación

igualitaria entre niños y niñas; la educación es fundamental para poder alcanzar el objetivo: la igualdad real entre ambos sexos.

Cuestionario: <https://forms.gle/YF7CLguyd7VNPFzH6>

¿Cuál de las siguientes afirmaciones se asemeja más a tu concepto de igualdad?

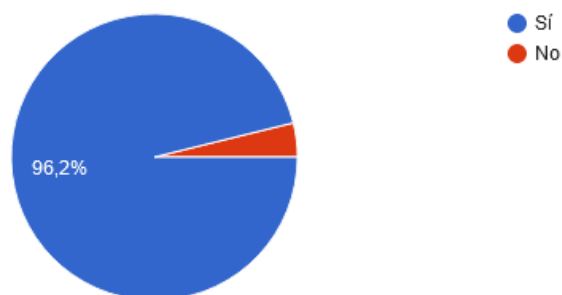
26 respuestas



En la siguiente pregunta se plantea cuál es la definición de igualdad que más encaja a cada uno. Todas son afirmaciones interesantes y no existe una respuesta correcta, pero las más respondidas corresponden a tener hombres y mujeres los mismos derechos laborales y mismos derechos humanos

¿Tienes conocimiento de que existe un Ministerio de Igualdad?

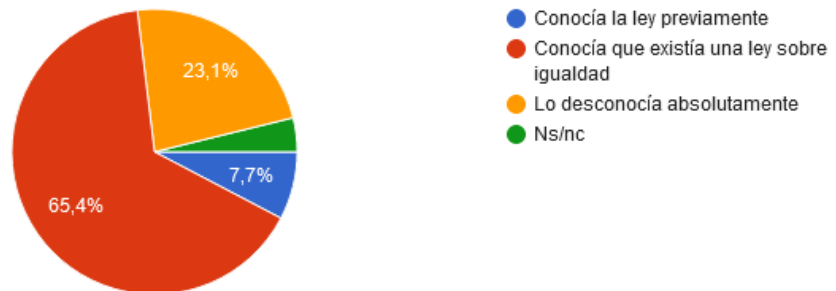
26 respuestas



Respecto al Ministerio de Igualdad podemos decir que, a excepción de una persona, quienes respondieron la encuesta sabían de su existencia.

### ¿Tenías constancia de la existencia de la LO 3/2007?

26 respuestas



Al entrar en materia de leyes, las respuestas varían. Aun así, podemos decir que la mayoría (17 personas) conocían que existía una ley sobre igualdad, conociendo la ley en sí pocas personas.

### A pesar de lo establecido en el art. 75 de la Ley 3/2007 de 22 de Marzo sobre el número equitativo de hombres y mujeres en los Consejos de Administración de las Sociedades Mercantiles; crees que la medida se ha aplicado?

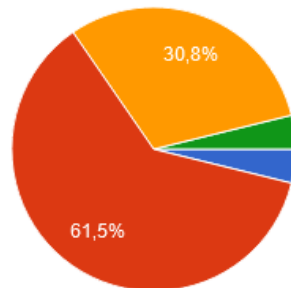
26 respuestas



13 personas respondieron que sí, que hay más mujeres, pero el número sigue siendo claramente inferior al de hombres que forman parte, 6 personas no creen que haya cambiado mucho desde la entrada en vigor de la Ley, 4 no creen que sea importante el sexo sino la formación y por último 3 personas creen que sí, que actualmente hay más mujeres que forman parte de los Consejos de Administración

Según el art. 29 de la Ley, el Gobierno debe fomentar el deporte femenino; ¿crees que con respecto al fútbol son justos los salarios de los futbolistas, mientras que las futbolistas no puedan dedicarse profesionalmente a este deporte por los salarios que perciben?

26 respuestas

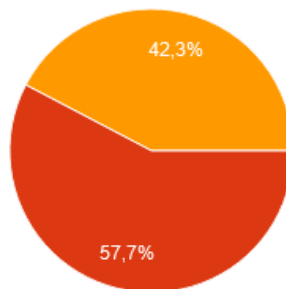


- Sí, lo veo justo el fútbol es un deporte mayoritariamente de hombres
- No, y se deben fomentar más políticas que ayuden a todas mujeres a dedicarse profesionalmente al fútbol y que les permita vivir de ello.
- No, no es justo pero el fútbol femenino es menos vistoso y no genera los mismos beneficios que el masculino
- Ns/nc

16 personas respondieron que no, y que se deben fomentar más políticas que ayuden a todas las mujeres a dedicarse profesionalmente al fútbol, 8 dicen que no es justo pero que el fútbol femenino es menos vistoso, una persona dice que sí ya que el fútbol es mayoritariamente de hombres y otra no contestó

¿Crees que actualmente existe la igualdad real?

26 respuestas



- Sí
- No
- Depende del ámbito, ocasión o contexto

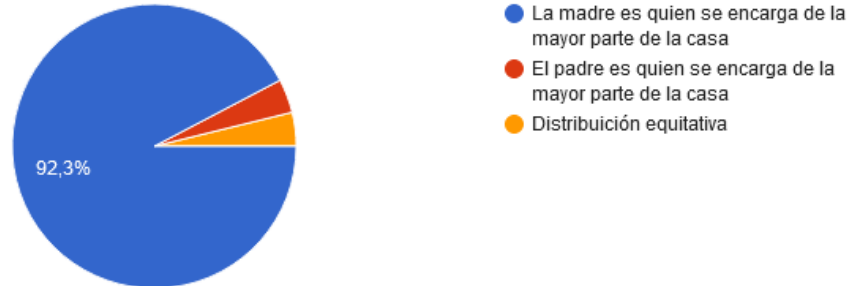
15 personas respondieron que no, mientras que 11 respondieron que depende (contexto, circunstancias...) Nadie respondió que sí.



## En cuanto a los roles de género y ámbito social

En el ámbito familiar, ¿cómo son repartidas las tareas domésticas?

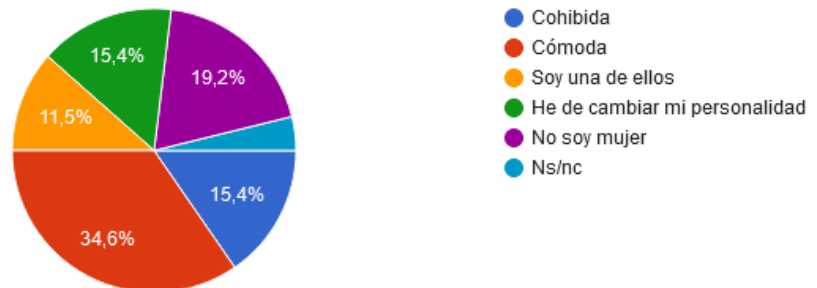
26 respuestas



La mayoría (24 personas) dicen que es la madre quien se encarga de la mayor parte de la casa. Solo 1 persona dice que la distribución es equitativa mientras que es otra persona quien dice que es el padre. Podemos pues afirmar que en las casas de los encuestados la mujer sigue sufriendo un mayor peso respecto a las tareas domésticas (lo podemos asociar a la tradición, repetir los patrones de conducta de tus mayores...)

En el caso de ser mujer, ¿cómo te sientes en un grupo de hombres?

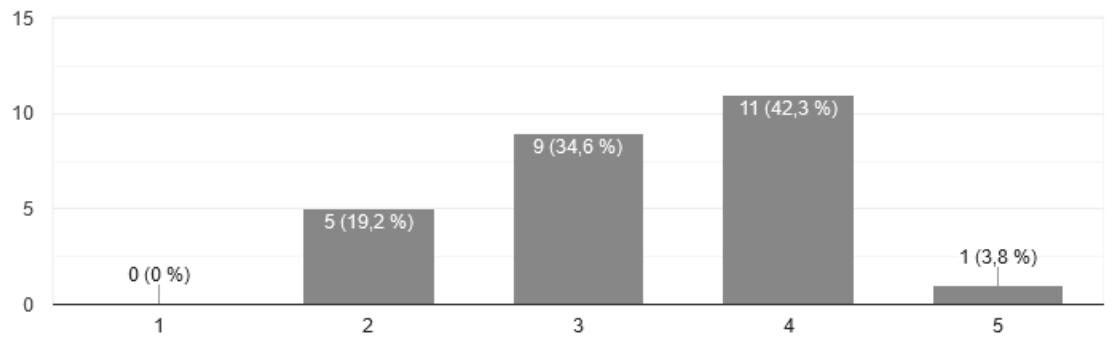
26 respuestas



Se han recibido gran variedad de respuestas, ya que esto también depende de la personalidad de cada uno. 9 personas dicen que se sienten cómodas, 5 hombres han respondido la encuesta y por tanto seleccionado la opción de que no son mujeres, 4 que se sienten cohibidas, 4 que han de cambiar su personalidad, 3 que se sienten una más entre ellos y 1 persona que no contestó.

¿Crees que está mal visto socialmente que una mujer se vista con ropa de hombre?

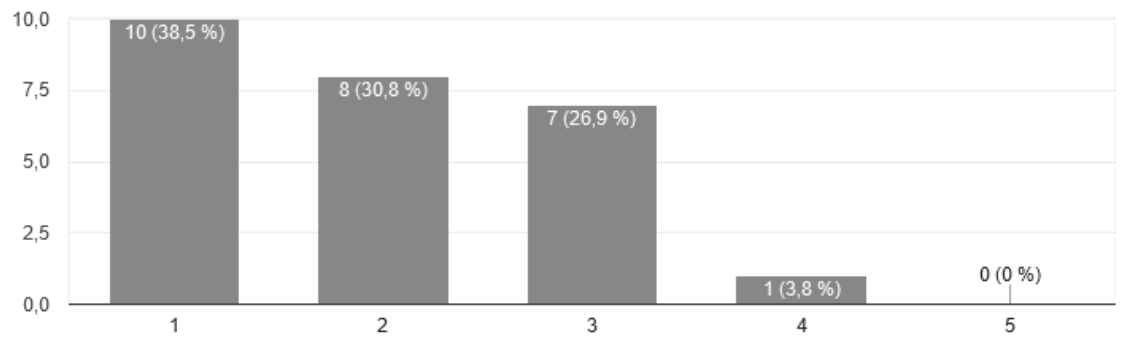
26 respuestas



En una escala del 1 al 5 siendo 1 totalmente aceptado y siendo 5 muy mal visto, la respuesta mayoritaria ha sido de 4, entendiéndose como que estaría bastante mal visto. Nadie cree que esté totalmente aceptado el vestirse con ropa de hombre

¿Y que un hombre lo haga como una mujer?

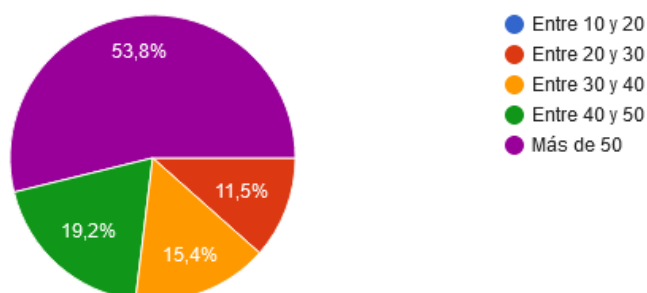
26 respuestas



Siendo 1 muy mal visto y 5 totalmente aceptable, que un hombre vista como una mujer 10 personas dicen que está muy mal visto. De nuevo nadie ha respondido que sea totalmente aceptable.

¿Sabrías decir cuántas mujeres fueron asesinadas por violencia de género en 2019?

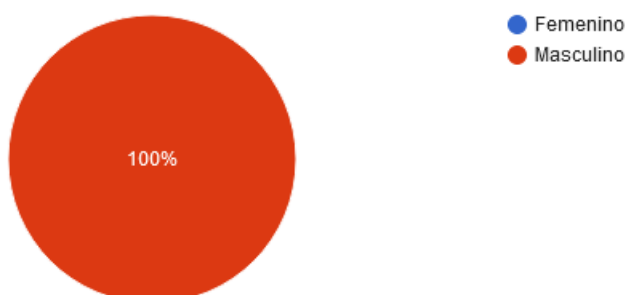
26 respuestas



Acertadamente 14 personas respondieron que más de 50. Han sido 5 personas quienes creen que entre 40 y 50, 4 personas creen que entre 30 y 40 y 3 personas creen que entre 20 y 30. El dato asciende a un total de 55 mujeres solo en el 2019.

¿A grandes rasgos dirías que conoces más a líderes políticos de qué género?

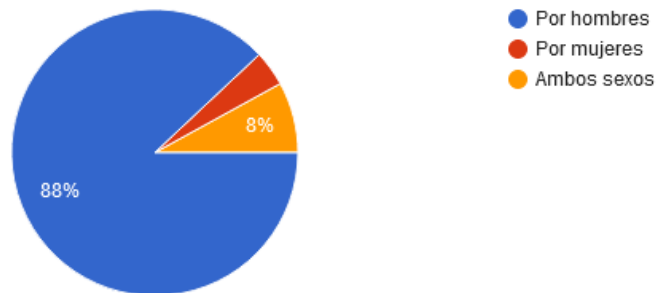
26 respuestas



La respuesta de las 26 personas coincide, y es que conocen a más líderes políticos masculinos que a mujeres políticas. Pudiéndolo relacionar a la sociedad de antaño podríamos decir que debido a la represión que sentían las mujeres a la hora de opinar, manifestarse, etc. el salto a la vida pública fue hacia sectores en los que predominaban los hombres.

En cuanto a las grandes empresas, ¿por quien dirías que son frecuentemente lideradas?

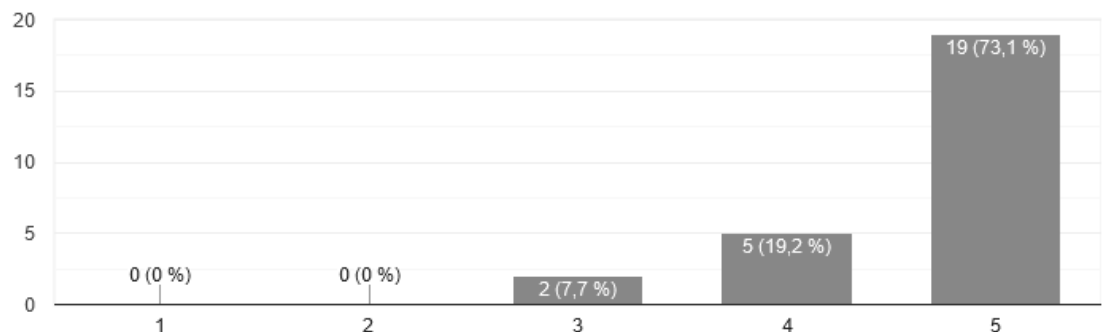
25 respuestas



El 88% lo construyen 22 personas que son quienes admiten conocer a más empresarios que a empresarias, mientras que 2 personas conocen a líderes de ambos sexos y solamente 1 persona ha respondido que conoce a más mujeres liderando las empresas.

¿Cómo de acuerdo estás con la siguiente afirmación?: Es más peligroso ir por la calle de noche siendo una chica que un chico

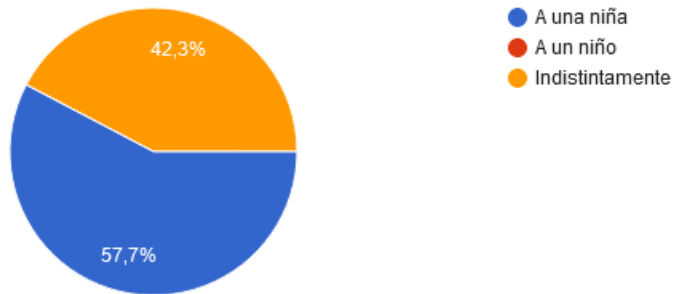
26 respuestas



Debido al acoso callejero ha sido añadida esta pregunta en el cuestionario. En ella casi todas las personas participantes admiten que es más peligroso permanecer en la calle de noche siendo mujer, estando totalmente de acuerdo 19 personas, bastante de acuerdo 5 y considerándolo más neutro 2 personas.

¿A quien le regalarías antes una muñeca?

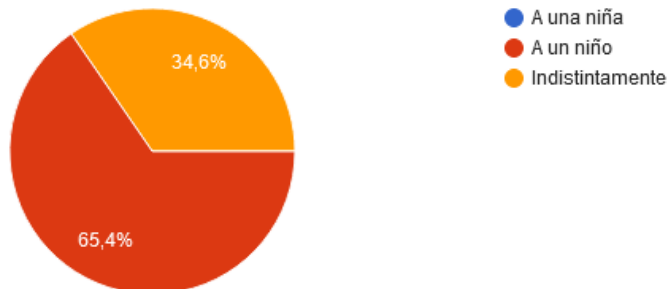
26 respuestas



Volviendo a mencionar los roles de género y como estos se establecen desde la infancia preguntamos a los encuestados a quién le regalarían ellos una muñeca: 15 personas han respondido que le regalarían una muñeca a una niña, mientras que 11 lo harían indistintamente.

¿Y un coche teledirigido?

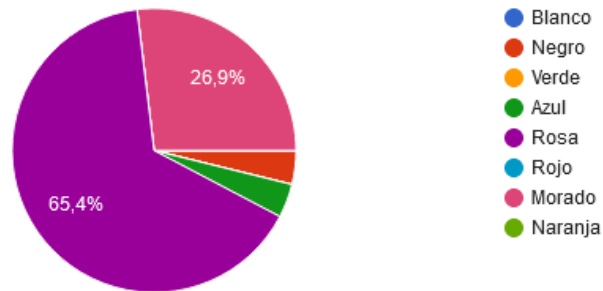
26 respuestas



17 personas le regalarían un coche teledirigido a un niño y 9 lo harían indistintamente a un niño que a una niña. Nadie ha respondido que se lo regalaría únicamente a una niña.

### ¿Qué color asocias más con el sexo femenino?

26 respuestas

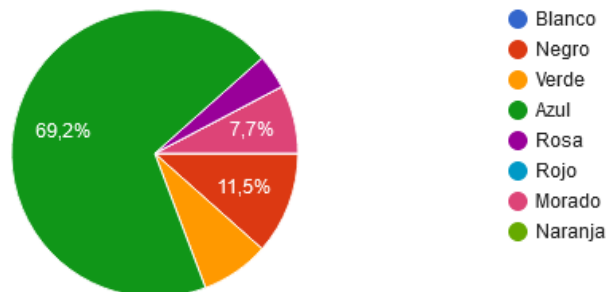


17 personas asocian el color rosa con el sexo femenino: esto se puede explicar como que, una vez una niña nace, se le viste de rosa debido a los mencionados roles de género. 7 personas asocian el color morado: el cual es el color del feminismo y por último 1 persona les asocia el negro y otra el azul.

---

### ¿Y con el sexo masculino?

26 respuestas



18 personas asocian el color azul con el sexo masculino, lo cual es explicable con la misma justificación que el rosa para el femenino. 3 personas asocian el negro, 2 el morado, 2 el verde y una el rosa. Por lo que, hay más variedad en los colores que se asocian con el sexo masculino que con el femenino.

## Color por sexo

¿Con qué edad relacionas el color azul con el sexo masculino?

26 respuestas

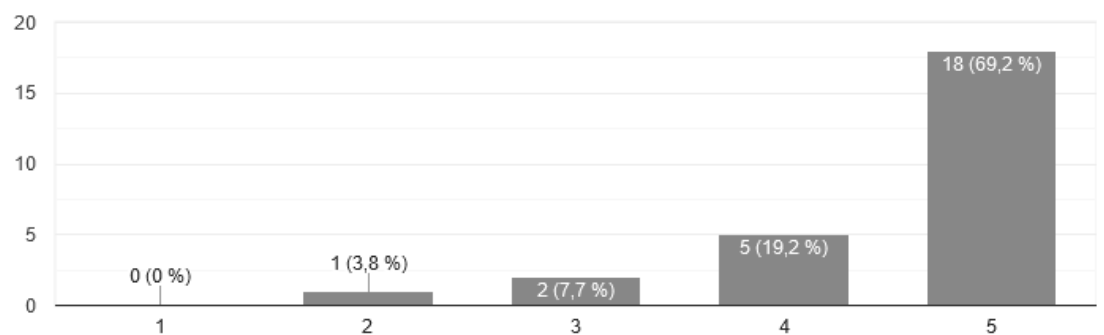


En cuanto a relacionar dos variables, he relacionado el color con la edad. En este caso, 19 personas asocian el azul en los más pequeños y 7 personas lo relacionan en los niños de entre 5 y 10 años.

## Impresiones para finalizar

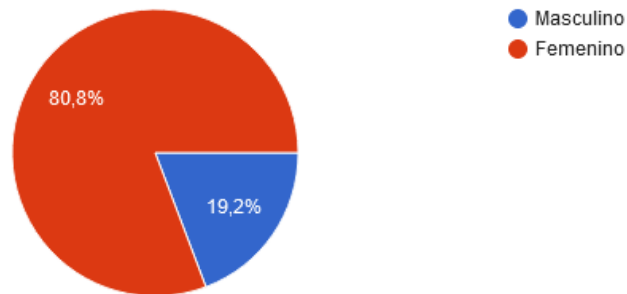
12. Para finalizar el cuestionario, ¿cómo te ha parecido esta encuesta?

26 respuestas



### Sexo

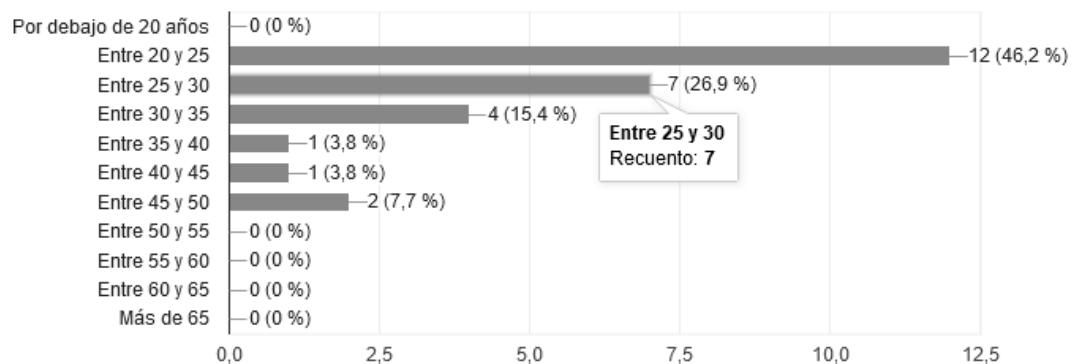
26 respuestas



Entre quienes han respondido la encuesta se encuentran 21 mujeres y 5 hombres.

### Rango de edad

26 respuestas



Siendo de estos 12 de ellos jóvenes entre los 20 y los 25 años. Otros 7 entre los 25 y los 30, 4 personas estarían entre los 30 y los 35, 1 entre los 35 y 40, otra entre los 40 y 45 y por último 2 personas entre los 45 y 50 años.



## ANEXO II: OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

### ANEXO

### OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



#### **Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con el/los ODS más relacionados.**

A lo largo del grado de Gestión y Administración Pública nos han sido mostrados los Objetivos de Desarrollo Sostenible de distintas formas, con el fin de conocerlos y trabajar a partir de ellos. No es el primer trabajo académico en el que nos es exigido incluirlos, sino que en el trabajo realizado para la asignatura Estadística aplicada a la Administración Pública ya tuvimos que presentarlos en un apartado de este.

Los 17 objetivos planteados por Naciones Unidas son tan interesantes como necesarios y por ello me parece una muy buena idea que la Universidad Politécnica de Valencia haya optado por exigirlos a modo de anexo en los Trabajos de fin de grado.

En mi caso concreto, son mencionados en distintos apartados los ODS y haciendo hincapié en el objetivo 5: Igualdad de género. Si bien es cierto que para una igualdad efectiva me parecen necesarios otros como pueden ser el objetivo 3: salud y bienestar, o el 4: educación de calidad.

Con estos objetivos se pretende romper con desigualdades que sufren unos países respecto a otros (subdesarrollados) y podemos verlo reflejado en objetivos como el 6: agua limpia y saneamiento. Sin embargo, tiene además que ver con el medio ambiente reflejado en el 11: comunidades y ciudades sostenibles, 12: producción y consumo responsables o el objetivo 13: acción por el clima, entre otros.

Concretamente dentro del trabajo encontramos el apartado 2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL: LOS ODS DE LA AGENDA 2030 Y OTROS TRATADOS Y CONVENIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, donde menciono la existencia de los 17 objetivos impulsados por la ONU y centrándome en el objetivo de la igualdad de género.

El objetivo 5: igualdad de género tiene concretamente seis metas a lograr, entre lo que podemos destacar el acabar con el matrimonio infantil, con la trata y la explotación sexual, el

acceso a una salud sexual o promover la responsabilidad del hogar en todos los miembros de la familia. A grandes rasgos, las primeras metas mencionan el acabar totalmente con la violencia de género y la discriminación tanto en ámbitos públicos como privados.

Además, dentro de la página web del objetivo concreto nos remite a la ONU mujeres (también mencionado en el trabajo) y aparece un apartado relativo a la Covid-19, ya que esta supuso un retroceso en muchos casos, suponiendo unas prioridades como han sido poner fin a la violencia doméstica, el reparto equitativo en el hogar o promover su protección social.

Asimismo, es destacable el objetivo 10: reducción de las desigualdades, que, aunque si bien es cierto que este se centra sobre todo en las desigualdades entre países (económicas mayoritariamente) menciona a aquellas mujeres que se quedan embarazadas y sufren el riesgo de morir al tratarse de países en desarrollo y de zonas rurales. A grandes rasgos tiene la meta de promover la inclusión social de cualquier raza, grupo, etnia y sexo para así llegar a una igualdad real y efectiva.

Para finalizar, considero que leemos los 17 objetivos desde una posición privilegiada, pero ello no debe hacernos olvidar la relevancia que suponen.